LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°10404 -2020–CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS YAUYOS-YAUYOS-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) 10 + 113 KM DE CARRETERA AFIRMADA DESDE HUAYÑIA A AQUICHA CON REPOSICIÓN DE PLATAFORMA Y CUNETAS DE CONFORMACIÓN DE TIERRA EN LA LOCALIDAD DE AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

28 DE DICIEMBRE DE 2020

LIMA-PERU

"Decenio de la igual de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

10404-2020-CG/GRLP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10404-2020-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) 10 + 113 KM DE CARRETERA AFIRMADA DESDE HUAYÑIA A AQUICHA CON REPOSICIÓN DE PLATAFORMA Y CUNETAS DE CONFORMACIÓN DE TIERRA EN LA LOCALIDAD DE AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 1

1. Origen 1
2. Objetivos 1
3. Materia del Control Específico y Alcance 2
4. De la Entidad o Dependencia 2
5. Comunicación del Pliego de Hechos 3

II. ARGUMENTOS DE HECHO 3

1. Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos contrataron fraccionadamente y sin certificación presupuestal el servicio de elaboración de expediente técnico para la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñía a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", a través de la contratación de seis (6) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa vigente; asimismo, se otorgó conformidad de sus servicios y pagó a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes y las irregularidades de la contratación; habiéndose aprobado un expediente técnico deficiente que generó un perjuicio económico de S/ 73 400,00.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 70

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 70

V. CONCLUSIÓN 70

VI. RECOMENDACIONES 72

VII. APÉNDICES 73

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10404-2020-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) 10 + 113 KM DE CARRETERA AFIRMADA DESDE HUAYÑIA A AQUICHA CON REPOSICIÓN DE PLATAFORMA Y CUNETAS DE CONFORMACIÓN DE TIERRA EN LA LOCALIDAD DE AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yauyos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01C8232020009, acreditado mediante oficio n.° 000922-2020-CG/GRLP de 13 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" y su aprobación se realizaron de acuerdo a normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si la suscripción del contrato y/o emisión de orden de servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", así como, las actuaciones previas, se realizaron en conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" cumplió con las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente, así como, su pago y aprobación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la "Contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de la obra Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima; y su aprobación".

Asimismo, los objetivos del presente servicio de control específico se encuentran relacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS n.° 9 "Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación", en específico a la meta 9.1 que precisan: "Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos" [1].

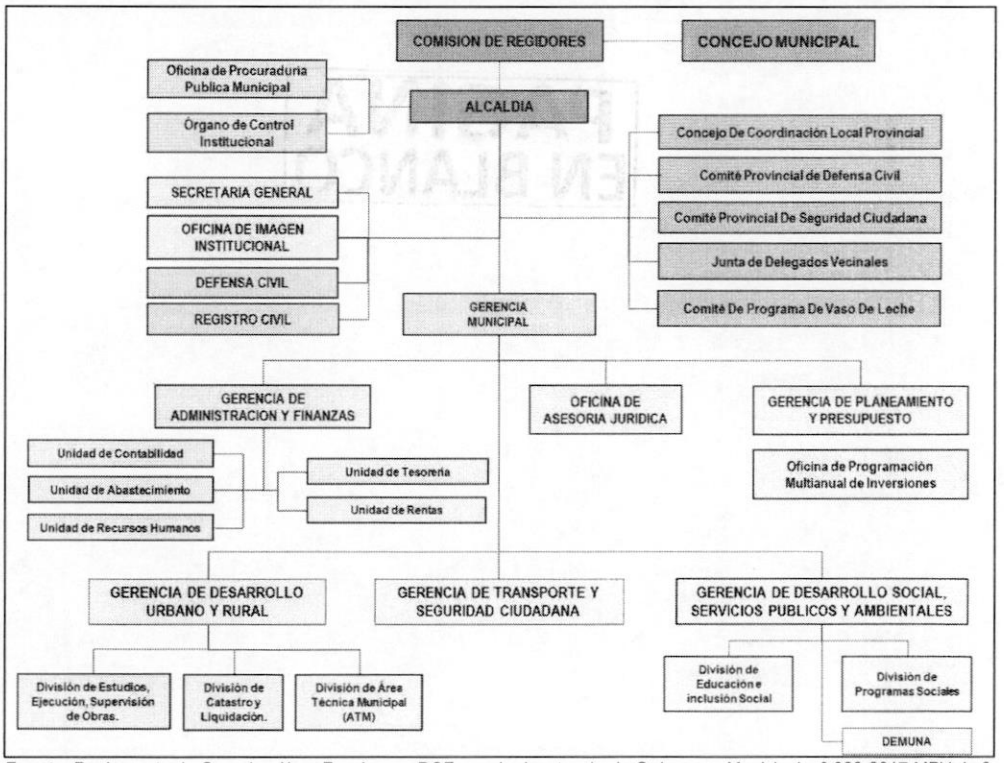
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Provincial de Yauyos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Yauyos:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado a través de Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017.

[1] Perú: Sistema de monitoreo y seguimiento de los indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible. (http://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible)

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria; se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el (**Apéndice n.° 1**).

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**), del Informe de Control Específico; así como, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3**), del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS CONTRATARON FRACCIONADAMENTE Y SIN CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA OBRA "RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) 10+113 KM DE CARRETERA AFIRMADA DESDE HUAYÑÍA A AQUICHA CON REPOSICIÓN DE PLATAFORMA Y CUNETAS DE CONFORMACIÓN DE TIERRA EN LA LOCALIDAD DE AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA", A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE SEIS (6) PROFESIONALES, QUIENES NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD DE SUS SERVICIOS Y PAGÓ A PESAR DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE SUS INFORMES Y LAS IRREGULARIDADES DE LA CONTRATACIÓN; HABIÉNDOSE APROBADO UN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 73 400,00.

En el período 2018, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos suscribió contratos a favor de seis (6) profesionales como especialistas para realizar el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Renovación de las vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" los cuales contrató sin los estudios de mercado que sustente y justifique el monto pactado por cada contrato.

Además, la contratación del servicio de elaboración del citado expediente técnico se efectuó de forma fraccionada sin un proceso de contratación, cuando correspondía ejecutarse a través de un procedimiento de adjudicación simplificada por consultoría de obras; asimismo, para la suscripción de los contratos no se contaba con la certificación presupuestal pese a ser requisito indispensable establecido en la normativa de presupuesto público. Cabe precisar que, a pesar de estas situaciones, el alcalde de Entidad, suscribió contratos con los seis (6) profesionales sin vistos de las unidades orgánicas facultadas.

Asimismo, tres (3) de los seis (6) profesionales contratados no tenían experiencia en la especialidad materia del objeto de contratación, sumado a que al momento de la contratación no contaban con el Registro Nacional de Proveedores en consultoría de obras, cuando la normativa de contrataciones lo exigía.

Además, se ha evidenciado que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad a la prestación del servicio fraccionado a través de la solicitud de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico producto de los servicios prestados por los seis (6) profesionales, a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes e irregular contratación.

Es así que, el alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico, el cual era requisito para el pago de los servicios prestados por los seis (6) profesionales contratados, conforme lo dispuesto en las cláusulas contractuales que él mismo suscribió.

Asimismo, diez (10) meses después de efectuada la suscripción de los contratos a favor de los seis (6) profesionales para el servicio de elaboración del referido expediente técnico y siete (7) después de efectuada la prestación del servicio fraccionado, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, emitió sus respectivas órdenes de servicio, a pesar que la prestación de servicio se había efectuado y no se contaba todavía con la certificación presupuestal.

De igual modo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad para el pago del servicio fraccionado, siendo que la normativa de contrataciones establece que el servicio de elaboración del expediente técnico debe ser elaborado por un solo consultor de obra, inobservando la irregular prestación del servicio.

Finalmente, el Gerente Municipal ordenó a Tesorería que realice el pago a favor de los seis (6) profesionales contratados, disponiendo que la oficina de contabilidad determine la cadena funcional programática, lo cual evidencia que realizó la tramitación del pago conociendo la ausencia de la certificación presupuestal, la cual se dio con posterioridad.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 8°, 9°,15°, 18°, 19°, 20° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos de la ley de contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos encargados de las contrataciones, valor referencial, certificación de crédito presupuestario, prohibición de fraccionamiento y registro nacional de proveedores; asimismo, los artículos 3°-A, 4°, 8°, 11°, 12° y 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente de 3 de abril de 2017, referidos a obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, organización de la Entidad, requerimiento, estudio de mercado, valor referencial y prohibición de fraccionamiento. Asimismo, se inobservó lo señalado en el artículo X del título preliminar y artículos 10° y 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Ley n.º 28411, y modificatorias, vigente a partir de 1 de enero de 2005, relacionado a principios regulatorios, eficiencia en la ejecución de fondos públicos y certificación de crédito presupuestario; de la misma manera, los artículos 4° y 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.° 30693 vigente desde el 7 de diciembre de 2017, respecto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y los montos para la determinación de los procedimientos de selección. Así también, lo establecido en el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01 emitida el 30 de diciembre de 2014.

La situación antes expuesta, limitó obtener las mejores condiciones de precio y calidad de la prestación del servicio, afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, como la libre concurrencia, eficiencia, eficacia, y transparencia; además de formular y aprobar un expediente técnico con deficiencias, lo cual ocasionó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, generando un perjuicio de S/ 73 400,00 por el pago del expediente técnico con deficiencias.

Hechos que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Antecedentes:

En el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556[2], Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a los desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1354[3], que declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5; así como, para la implementación de soluciones integrales de prevención. Es así que en dicho contexto la Municipalidad Provincial de Yauyos incluyó en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el período 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la ejecución de la obra "Renovación de las vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", a fin de ser financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Según la información registrada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 5)**, el 10 de agosto de 2018 la Entidad efectúo el registro de la intervención con el Código Único de Inversiones 2410309, bajo la descripción "El proyecto consiste en el mejoramiento de la carretera en una longitud de 10.113 km, a nivel de afirmado sobre material propio e=15 cm, con un ancho de calzada 5.00 m, se conforma las cunetas triangulares de sección 0.5m x 0.30m, en toda la longitud, se optó por rehabilitar la plataforma y los horizontes de la carpeta de rodadura", con situación actual "pésimo estado".

Posteriormente, mediante oficio n.° 440-2018-MPY de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad presentó a través de RCC – Coordinación Administrativa de Trámite Documentario y archivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su solicitud de financiamiento adjuntando el expediente técnico de la obra "Renovación de Vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñía a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la Localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima".

Los hechos evaluados en el presente informe están referidos al procedimiento que utilizó la Entidad en la formulación del expediente técnico para la ejecución de citada obra, que se detalla a continuación:

1. **Contratación fraccionada del servicio para la elaboración de expediente técnico evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del estado.**

 Formulación y trámite del requerimiento de área usuaria

 De la revisión de la documentación remitida por la Entidad[4], se advierte que con informe n.º 09-C-2018/GEO/ING.WLQ/MPY[5] de 16 de enero de 2018, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural[6], Wilmer Lapa Quispe, como área usuaria, realizó el requerimiento para contar con el

2 Aprobada el 25 de abril de 2017, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de abril de 2017.

3 Aprobada el 2 de junio de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de junio de 2018.

4 Contratos n.os 069-2018-MPY/A, 070-2018-MPY/A, 071-2018-MPY/A , 072-2018-MPY/A , 074-2018-MPY/A, 073-2018-MPY/A del 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se ha identificado que se cita que dichos compromisos adquiridos por la Entidad se originaron a partir del informe n.º 09-C-2018/GEO/ING.WLQ/MPY de 16 de enero de 2018.

5 Sin embargo, dicho documento no ha sido encontrado, a pesar que la Comisión de Control efectuó la búsqueda, según consta en "Acta de recopilación de información" suscritas el 26 y 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, y del informe n.° 1020-2020/GDUR/ING.FREDY.R.H.C./MPY de 23 de noviembre de 2020, remitido por el gerente Municipal a la comisión de control con la carta n.° 060-2020-GM/MPY de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

6 Cabe precisar que en diversos documentos se cita a Wilmer Lapa Quispe como subgerente de Estudios y Obras, sin embargo, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con ordenanza municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, vigente durante

servicio de un especialista para la elaboración de un expediente técnico para ejecutar la obra "Renovación de Vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la Localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", en adelante Expediente Técnico Huayñia-Aquicha .

Asimismo, para la formulación del Expediente Técnico Huayñia–Aquicha se ha identificado que el titular de la Entidad suscribió seis (6) contratos con profesionales como especialistas para su elaboración, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Contratación de profesionales para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha

Profesionales	Contratos		
	Nombre	Fecha	Monto S/
Yuri Encomenderos Bancallan	Contrato N° 069-2018-MPY/A "Servicio de un especialista en obras, trazo y diseño vial, obras de arte y drenaje"	30/01/2018	13 600,00
Raúl Martínez Esteban	Contrato N° 070-2018-MPY/A "Servicio de un especialista en hidrología"	30/01/2018	13 600,00
Alexander Reategui Soria	Contrato N° 071-2018-MPY/A "Servicio de un especialista en mecánica de suelos y geología"	30/01/2018	13 600,00
Milton Arévalo Muñoz	Contrato N° 072-2018-MPY/A "Servicio de un especialista en estudios de impacto ambiental para la elaboración del expediente técnico".	30/01/2018	12 000,00
Harold Jersy Perales Olivera	Contrato N° 074-2018-MPY/A "Servicio de un asistente, dibujante y topógrafo"	30/01/2018	7 000,00
José Carlos Chocano Lara	Contrato N° 073-2018-MPY/A "Servicio de un especialista en metrados, costos y presupuestos"	30/01/2018	13 600,00
Monto por la totalidad del expediente técnico			**73 400,00**

Fuente: Contratos n.os 069-2018-MPY/A, 070-2018-MPY/A, 071-2018-MPY/A, 072-2018-MPY/A, 074-2018-MPY/A, 073-2018-MPY/A del 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión de Control

En relación a los contratos referidos al Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 6)**, se ha identificado que los seis (6) profesionales fueron contratados con un mismo "objeto", citándose lo siguiente:

> *"(…)*
> *Cláusula Segunda: Objeto de Contrato*
> *La Gerencia de Estudios y Obras a través del informe n.° 09-C-2018/GEO/ING.WLQ/MPY de 16 de enero de 2018, requiere contar con el servicio de un especialista para la elaboración de un expediente técnico "Renovación de Vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la Localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima".*
> *(…)"*

Lo expuesto denota que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, a través de su informe n.° 09-C-2018/GEO/ING.WLQ/MPY participó desde los actos preparatorios con su requerimiento para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico, a partir del cual se realizó la contratación de forma fraccionada y que posteriormente dio conformidad, hecho que se abordará en el desarrollo del informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

la ejecución de los hechos, se verifica que dentro de la estructura organizacional el cargo que ocupaba era de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Estudio de mercado y proceso de selección

De la suscripción de los contratos **(Apéndice n.° 6)** por parte de la Entidad con seis (6) profesionales para la ejecución de un mismo objeto contractual (servicio de elaboración de expediente técnico) se evidencia que no se llevó acabo un procedimiento de contratación conforme a la normativa de contrataciones del Estado, dado que en el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, se define al Expediente Técnico de Obra como:

> *"El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

Por lo cual se desprende que el expediente técnico de obra, objeto para lo cual fueron contratados los seis (6) profesionales debió estar conformado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que ésta se ejecutará. En tal sentido, por su naturaleza correspondía "que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia" conforme explica el numeral 2.4 de la Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) donde también se señala en el numeral 2.5:

> *"Por tanto, cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado".*

De tal modo, se advierte que, la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico ha sido fraccionada, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, el cual cita:

> *"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento. -*
> *Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."*

Situación por la cual se evidenció que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural incurrió en la prohibición de fraccionamiento establecido el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, cita:

> *"Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento*
> *El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

De igual manera, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, responsable de las contrataciones en la Entidad, ha actuado al margen de la normativa antes mencionada permitiendo[7] que en su gestión se efectúe la contratación fraccionada del servicio de elaboración de expediente técnico Huayñia-Aquicha, omitiendo convocar a proceso de selección el servicio de consultoría de obra.

Asimismo, en el cuadro n.° 1 evidencia que el monto total para el servicio para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha ascendió al total de S/ 73 400,00; el cual sobrepasó las 8 UIT[8] (S/ 33 200,00), por lo cual según el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017; no se encontraban en los supuestos de exclusión de aplicación de la Ley, por lo que se debió convocar a proceso de selección[9].

Al respecto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.° 30693 de 7 de diciembre de 2017, en el artículo 16° establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección, por lo que correspondió convocar a procedimiento de adjudicación simplificada[10].

Asimismo, de la recopilación de información[11] no se evidenció que previo a la suscripción de los contratos, la Unidad de Abastecimiento[12], a cargo de Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, haya efectuado la realización de un estudio de mercado, a través del cual se determine el valor referencial para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico; así como tampoco, ha establecido el detalle de las estructuras de costos, acreditados con cotizaciones o información adicional que garanticen la existencia de pluralidad de proveedores y sustenten el monto contractual de cada uno de los contratos, tal como lo disponía el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017.

> *"18.3. En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

7 Esta situación se corrobora más adelante en el presente documento donde se identifica que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, emitió las órdenes de servicio de seis (6) profesionales para el servicio de elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha.

8 Decreto Supremo N° 380-2017-EF, Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2018, Durante el año 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como indice de referencia en normas tributarias fue de S/ 4 150,00.

9 En ese sentido, el proceso de selección para la elaboración de expediente técnico, debió incluirse en el Plan Anual de Contrataciones 2018, según lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Según el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2018, remitido por la Gerencia Municipal mediante carta n.° 059-2020-GM/MPY de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se evidencia que el citado objeto de contratación no se encontraba programado para su convocatoria como procedimiento de selección en el año fiscal 2018, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de Wilmer Lapa Quispe, no programó en el cuadro de necesidades su requerimiento, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, en este caso la Unidad de Abastecimiento, a cargo de Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, determinado el monto estimado de la contratación, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del articulo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017.

10 Articulo 16°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
(...)
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100SOLES).*

11 Acta de recopilación de información suscrita el 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

12 Siendo que, la Unidad de Abastecimiento tenía la competencia conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "de proceder con el estudio de mercado", y por ende conforme a sus funciones establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, "Elaborar, formular el cuadro comparativo de los proveedores" y "Preparar la documentación y el expediente de las especificaciones técnicas para la adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Por lo expuesto, se evidencia que la contratación del servicio para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha realizada por el alcalde de la Entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, y requerida por al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, se ha realizado fraccionadamente evadiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, sin estudio de mercado, a través del cual se determine el valor referencial para el servicio de elaboración del expediente técnico, bajo las mejores condiciones de precio.

Cumplimiento de requisitos de los profesionales contratados

De la revisión de la documentación presentada por la Entidad a la Comisión de Control, se identificó las propuestas de los seis (6) profesionales contratados para la elaboración del expediente técnico, en los que adjuntaron sus currículums documentados. Las propuestas antes citadas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Propuestas presentadas por profesionales para suscripción de los contratos

Profesionales	Expediente Huayñia - Aquicha	
	Documento presentado	Fecha
Yuri Encomenderos Bancallan RUC 10409089483	Carta n.° 002-2018/YEB/PROY	24 de enero de 2018. 6:30 pm
Raúl Martínez Esteban RUC 10442707427	Carta n.° 002-2018-RME-PROY	24 de enero de 2018 12:32 pm
Alexander Reategui Soria RUC 10011463181	Carta n.° 002-2018-ARS/PROY	24 de enero de 2018 12:24 pm
Milton Arévalo Muñoz RUC 10103480529	Carta n.° 002-2018-MAM/PROY	24 de enero de 2018 12:34 pm
Harold Jersy Perales RUC 10477186349	Carta n.° 002-2018-HJPO/ATC/PROY.	24 de enero de 2018 11:00 am
José Carlos Chocano Lara RUC 10700234946	Carta n.° 002-2018/JCCL/PROY	24 de enero de 2018 11:00 am

Fuente: Carta n.os 002-2018/YEB/PROY, 002-2018-RME-PROY, 002-2018-ARS/PROY, 002-2018-MAM/PROY, 002-2018-HJPO/ATC/PROY y 002-2018/JCCL/PROY de 24 de enero 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, la normativa de contrataciones determina que un requisito indispensable para contratar con el Estado es estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) según lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, el cual señala:

> *"(…)*
> *para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (…)"*

En ese sentido, de la revisión en el portal web www.rnp.gob.pe y de la información remitida por el Secretario General del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado mediante oficio n.° D000569-2020-OSCE de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se ha identificado la siguiente información:

Cuadro n.° 3
Detalle del Registro Nacional de Proveedores de los profesionales para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia – Aquicha

N°	Proveedor	RUC	Comentario de la comisión
1	Yuri Encomenderos Bancallan	10409089483	• El 20 de enero de 2017 renovó su inscripción como proveedor de bienes y servicios. • Su inscripción como consultor de obras se inició el 23 de diciembre de 2017.
2	Raúl Martínez Esteban	10442707427	• A la fecha de la suscripción del contrato y la presentación de su propuesta no estaba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores. • Su inscripción como consultor de obras se inició el 11 de setiembre de 2018.
3	Alexander Reátegui Soria	10011463181	• El 6 de mayo de 2016 renovó su inscripción como proveedor de bienes y servicios. • De igual manera, renovó su inscripción como consultor de obras el 4 de junio de 2016 vigente a la actualidad.
4	Milton Arévalo Muñoz	10103480529	• Desde el 20 de mayo de 2016 a la actualidad solo cuenta con inscripción como proveedor de bienes y servicios. • A la fecha de la suscripción del contrato y la presentación de su propuesta no estaba inscrito como consultor de obras.
5	Harold Jersy Perales Olivera	10477186349	• A la fecha de la suscripción del contrato y la presentación de su propuesta solo contaba con inscripción como proveedor de bienes y servicios. • Su inscripción como consultor de obras se inició el 23 de octubre de 2018, es decir, posterior a la fecha de la suscripción del contrato y la presentación de su propuesta.
6	José Carlos Chocano Lara	10700234946	• Su inscripción como proveedor de bienes y servicios se inició el 8 de abril de 2017. • De igual manera, en el 2017, se inscribió como consultor de obras, siendo renovado su inscripción el 17 de abril de 2019 vigente a la actualidad.

Fuente: Oficio n.° D000569-2020-OSCE de 26 de febrero de 2020, por la secretaría general de OSCE **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión de control

De lo descrito se advierte que tres (3) de los seis (6) profesionales contratados para la elaboración del expediente técnico, no contaban con RNP en la categoría consultores de obra que les correspondía tener, dado que, el objeto de contratación estipulado era "*contar con servicio de un especialista para la elaboración de un expediente técnico*", en tal sentido, era necesario que dichos profesionales cuenten con inscripción como consultor de obras en el Registro Nacional de Proveedores, siendo que en el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, cita:

> *"Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años."*

Cabe destacar que, a pesar de realizarse una contratación sin efectuarse un procedimiento de selección, igualmente se encontraba supeditado a lo establecido en la segunda disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, que incorpora lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"Artículo 3°-A.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

3-A.1. Para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones por montos iguales o menores a una (1) UIT".

En tal sentido, a pesar de los incumplimientos descritos, la Unidad de Abastecimiento, a cargo de Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, no cauteló el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, continuando con la contratación de los citados tres (3) profesionales que no estaban inscritos en el RNP en el registro correspondiente a consultores de obra[13], en el cual se le consigna la categoría y especialidad habilitado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo, de los seis (6) profesionales contratados, se ha evidenciado que Raúl Martínez Esteban, José Carlos Chocano Lara y Alexander Reátegui Soria no contaban con al menos un (1) año de experiencia especializada para la elaboración de perfiles técnicos o expedientes técnicos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Especialistas que no acreditan experiencia en la especialidad objeto del contrato

Especialista: Raúl Martínez Esteban (Especialista en Hidrología, Obras de Arte y Drenaje) presentó su propuesta técnica y económica mediante Carta n.° 002-2018-RME-PROY de 24 de enero de 2018, dirigido a Diomides Dionisio Inga, alcalde; el cual fue recepcionado por mesa de partes.*		
Entidad	**Documento que acredita y cargo**	**Evaluación de la comisión de control**
Ingenieros Consultec H.R.SAC	Constancia de trabajo de 1/07/2013 / Técnico Laboratorista e Ensayo de Materiales, MC de Suelos y Concreto (De 2/03/2013 a 1/07/2013).	No acreditan experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación. Además, que las contrataciones acreditadas corresponden a fechas anteriores de la obtención de su bachillerato, el cual según la búsqueda del SUNEDU fue emitida el 14 de octubre de 2015.
El Árabe S.A	Certificado de trabajo de 20/02/2013 / Técnico de suelos (De 1/10/2012 a 20/02/2013).	
Municipalidad Distrital Santa Bárbara de Carhuacayán	Contrato s/n MDSBC 2015 SERVICIOS DE INGENIERO DE CAMPO de 5/01/2015/Asistente de residente para la obra "Construcción de pistas – veredas de la calle frontis de la calle Santa Bárbara 3ra y 4ta Cuadra del Distrito Santa Bárbara de Carhuacayán (no adjunta constancia de conformidad)	
Municipalidad Distrital Santa Bárbara de Carhuacayán	Contrato s/n MDSBC 2015 SERVICIOS DE INGENIERO DE CAMPO de 5/01/2015/Asistente de "Construcción de pistas – veredas de la calle frontis de la Calle Miami 1era y 2da cuadra del distrito Santa Bárbara de Carhuacayan" (no adjunta constancia de conformidad)	Las cuatro (4) contrataciones no acreditan experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.
Municipalidad Distrital Santa Bárbara de Carhuacayán	Contrato s/n MDSBC 2015 SERVICIOS DE INGENIERO DE CAMPO de 5/01/2015/Asistente de "Construcción de pistas – veredas de la calle frontis de la I.E. Cuatro de Diciembre Cuadra 2 del Distrito Santa Bárbara de Carhuacayan" (no adjunta constancia de conformidad).	
Municipalidad Distrital Santa Bárbara de Carhuacayán	Contrato n.° 163-2016-MDSBC "Contrato de servicio de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la trocha carrozable del tramo límites de la cooperativa Diezmo Palcan – Limites de la Comunidad Campesina Carhuacayan", de 1 de diciembre de 2016, no se adjunta mayor documentación del cual se verifique el periodo laboral.	
Municipalidad Distrital Santa Bárbara de Carhuacayán	Contrato n.° 166-2016-MDSBC "Contrato de servicio de elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de la trocha carrozable del tramo Boliche Pata – Mitogasha del Distrito de Santa Barbara de Carhuacayan", de 1 de diciembre de 2016, no se adjunta mayor documentación del cual se verifique el periodo laboral.	

[13] Esta situación se convalidó cuando el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy emitió las órdenes de servicio n.os 00000714, 00000704, 00000710, 00000706, 00000716 y 0000712 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Especialista: Raúl Martínez Esteban (Especialista en Hidrología, Obras de Arte y Drenaje) presentó su propuesta técnica y económica mediante Carta n.° 002-2018-RME-PROY de 24 de enero de 2018, dirigido a Diomides Dionisio Inga, alcalde; el cual fue recepcionado por mesa de partes.*		
Entidad	**Documento que acredita y cargo**	**Evaluación de la comisión de control**
Especialista: José Carlos Chocano Lara (Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos) presentó su propuesta técnica y económica mediante Carta n.° 002-2018-JCCL/PROY de 24 de enero de 2018, dirigido a Diomides Dionisio Inga, alcalde; el cual fue recepcionado por mesa de partes. *		
Entidad	**Documento que acredita y cargo**	**Evaluación de la comisión de control**
Municipalidad Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan	Contrato n°s 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de locación de servicios asistente de residente de obra de 13 de agosto de 2014. No adjunta constancia de conformidad de prestación efectiva de servicios.	El contrato no especifica su vigencia, solo indica que su fin será con el término de las obras citadas en el contrato, por lo que, con la sola presentación del contrato no acredita el tiempo de experiencia. Además, no acredita experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación
Municipalidad Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan	Contrato n.° 167A de locación de servicios asistente de residente de obra de 1 de setiembre de 2014. No adjunta constancia de conformidad de prestación efectiva de servicios.	El contrato no especifica su vigencia, solo indica que su fin será con el término de las obras citadas en el contrato. Además, no acredita experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.
Ingenieros Consultec HR SAC	Certificado de Trabajo de 23 de diciembre de 2014 / Elaboración de perfiles de obras "Ampliación de agua potable de Challhuas – Hauntaro del distrito de Acostambo" y "Construcción de trocha carrozable tramo Puncuyllo del Anexo de Erapata L=6km, del distrito de Acostambo, provincia Tayacaja – Huancavelica".	Se acredita constancia por tres (3) meses de trabajo. Además, no acredita experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.
Municipalidad Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan	Contrato n.°s 252, 253, 254, 255, 256 y 257 de locación de servicios asistente de residente de obra de 5 de noviembre de 2014. No adjunta constancia de conformidad de prestación efectiva de servicios.	El contrato no especifica su vigencia, solo indica que su fin será con el término de las obras citadas en el contrato. Además, no acredita experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.
Municipalidad Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan	Contrato n.° 13 de locación de servicios asistente de residente de obra de 5 de enero de 2015. No adjunta constancia de conformidad de prestación efectiva de servicios.	El contrato no especifica su vigencia, solo indica que su fin será con el término de las obras citadas en el contrato. Además, no acredita experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.
Municipalidad Provincial de Yauyos	Contrato de Locación de Servicios n.° 231-2016-MPY/A / Trabajo de campo del camino vecinal: Emp. PE-24 (Huayñia)-Aquicha Adjunta informe de conformidad de servicios.	Su experiencia de 5 de agosto de 2016 a 15 de noviembre de 2016, es decir tres (3) meses. Sin embargo, no acredita experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.
Municipalidad Distrital de Chambará	Contrato n.° 036/MDCH/2017 Servicio de consultoría para evaluador de estado situacional y valorizado de la obra "Sustitución de aulas de la I.E. N° 420 del anexo Angasmayo, distrito de Chambará, provincia de Concepción – Junín" de 10 de febrero de 2017. No adjunta constancia de conformidad de prestación efectiva de servicios.	Solamente acredita experiencia de sesenta (60) días calendario a partir de la suscripción del contrato. En tal sentido, no acredita experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.
Municipalidad Provincial de Yauyos	Contrato de Locación de Servicios n.° 0387-2017-MPY/A / Trabajo de campo elaborando el inventario de condición vial de los tramos: EMP. PE-24 (Magdalena) – Yauyos L=8.100 km y EMP. PE-24 (Puente Tingo) – Huantán L=9.380 km" No adjunta constancia de conformidad de prestación efectiva servicios.	No acredita experiencia en trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Especialista: Raúl Martínez Esteban (Especialista en Hidrología, Obras de Arte y Drenaje) presentó su propuesta técnica y económica mediante Carta n.° 002-2018-RME-PROY de 24 de enero de 2018, dirigido a Diomides Dionisio Inga, alcalde; el cual fue recepcionado por mesa de partes.*		
Entidad	**Documento que acredita y cargo**	**Evaluación de la comisión de control**
Municipalidad Distrital de Pichanaqui	Contratación de servicio de (01) ingeniero civil para la elaboración de los estudios de pre – inversión de 29 de agosto de 2017. No adjunta constancia de conformidad de prestación efectiva servicios.	Acredita experiencia de cinto veinte (120) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, los cuales no refieren a la especialidad materia de la contratación.
Municipalidad Distrital de Pilcomayo	Contrato n.° 194-2017-MDP Servicio como residente de la obra "Mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal de av. Francisco Bolognesi tramo: av. Las Américas – jr. Las Balsas (Primera Etapa), distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo, Región Junín" de 22 de setiembre de 2017.	Acredita experiencia de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; sin embargo, no refieren a trabajos similares a la especialidad materia del objeto de la contratación.
Especialista: Alexander Reategui Soria (Especialista en Mecánica de Suelos y Geología) presentó su propuesta técnica y económica mediante Carta n.° 002-2018-ARS/PROY de 24 de enero de 2018, dirigido a Diomides Dionisio Inga, alcalde; el cual fue recepcionado por mesa de partes.*		
Entidad	**Documento que acredita y cargo**	**Evaluación de la comisión de control**
Entidades varias	Según lo indicado en el currículo vitae no documentado, señala tener experiencia como topógrafo, residente de obra, proyectista, asistente de residente, promotor de proyectos, inspector de obra, supervisor de planta y gerente, pero no lo acredita documentalmente.	No acredita experiencia en la especialidad.

* Al respecto, la documentación sustentatoria que acredita la experiencia en la especialidad, de los seis (6) profesionales contratados para la elaboración del expediente técnico Huayñia – Aquicha.
Fuente: Carta n.os 002-2018/YEB/PROY, 002-2018-RME-PROY, 002-2018-ARS/PROY, 002-2018-MAM/PROY, 002-2018-HJPO/ATC/PROY y 002-2018/JCCL/PROY de 24 de enero 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaboración: Comisión de control.

De lo expuesto se evidencia que los perfiles de los profesionales no acreditan experiencia como especialistas, según lo descrito en la cláusula primera de sus contratos o cuentan con menos de un año (1) de experiencia en la especialidad contratada, hecho que no se ajusta a lo establecido en las definiciones del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, que en cuya definición de "Consultoría de obras" consigna que su experiencia debe ser no menor de un (1) año.

En tal sentido, se evidencia que la Unidad de Abastecimiento, a cargo de Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, quien se desempeñaba como órgano encargado de las contrataciones en la Entidad, no ha cumplido con su función de evaluar la documentación presentada por los profesionales convocados para la elaboración del expediente técnico, incumpliendo con sus funciones establecidas en el numeral 4.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017[14], situación que se convalidó con la emisión de las órdenes de servicios n.os 00000714, 00000704, 00000712, 00000710, 00000706 y 00000716 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

[14] "4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Certificación presupuestal, emisión de órdenes de servicio y contratos

De la revisión a la documentación sustentatoria de los comprobantes de pago que se emitieron para el pago por la prestación de servicios de los seis (6) profesionales para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha se identificó seis (6) órdenes de servicio, todas emitidas el 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, consignando como referencia los contratos suscritos en el mes de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)** descritos en el Cuadro n.° 1. Es decir, después de diez (10) meses de la firma de los citados contratos, ocho (8) meses de la presentación de los informes por parte de los profesionales[15] y seis (6) meses de la conformidad de servicio[16]. Dichas órdenes de servicio se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Órdenes de servicios de profesionales contratados para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha

Proveedor	Expediente Técnico Huayñia-Aquicha			Objeto del contrato
	Número Orden de Servicio	Monto	Fecha de emisión	
Yuri Encomenderos Bancallan RUC 10409089483	00000714	13 600,00	09/11/2018	Servicio de un especialista en obras, trazo y diseño vial, obras de arte y drenaje para la elaboración del expediente técnico, según el contrato n.° 069-2018-MPY/A
Raúl Martínez Esteban RUC 10442707427	00000706	13 600,00	09/11/2018	Servicio de un especialista en hidrología para la elaboración del expediente técnico, según el contrato n.° 070-2018-MPY/A*
Alexander Reátegui Soria RUC 10011463181	00000716	13 600,00	09/11/2018	Servicio de un especialista en mecánica de suelos y geología para la elaboración del expediente técnico, según contrato n.° 071-2018-MPY/A
Milton Arévalo Muñoz RUC 10103480529	00000710	12 000,00	09/11/2018	Servicio de un especialista en estudios de impacto ambiental para la elaboración del expediente técnico, según contrato n.° 072-2018-MPY/A.
Harold Jersy Perales RUC 10477186349	00000712	7 000,00	09/11/2018	Servicio de un asistente, dibujante y topógrafo para la elaboración del expediente técnico, según contrato n.° 074-2018/MPY/A
José Carlos Chocano Lara RUC 10700234946	00000704	13 600,00	09/11/2018	Servicio de especialista de metrados, costos y presupuestos para la elaboración del expediente técnico, según contrato n.° 073-2018-MPY/A*

* En la orden de servicio hace referencia al contrato n.° 071-2018-MPY/A, por lo que se corrigió el número de contrato.
Fuente: Comprobantes de pago n.° 2442, 2431, 2438, 2440, 2433 y 2444 de 18 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión de control

Asimismo, del contenido de dichas órdenes de servicio **(Apéndice n.° 6)** se verificó que en el casillero "afectación presupuestal" no se registró la cadena funcional programática que evidencie la certificación presupuestal, requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, según lo establecido en el artículo 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411 aprobada el 25 de noviembre de 2004 que cita:

"Artículo 77°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces,

[15] Los informes de los seis (6) profesionales fueron presentados mediante las cartas n.os 004-2018/YEB/PROY, 004-2018-RME-PROY, 004-2018-ARS/PROY, 004-2018-MAM/PROY, 004-2018-HJPO/ATC/PROY y 004-2018/JCCL/PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.

[16] Mediante resolución de alcaldía n. 097-MPY/A de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)** se aprueba el expediente técnico con lo cual se cumple lo establecido en la clausula segunda de los contratos de los seis (6) profesionales **(Apéndice n.° 6)** para la conformidad y pago de los servicios prestados.

sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)

77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso (...)".

Al respecto, de la información remitida por la Entidad se evidenció que la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha se emitió con nota n.° 000000691 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, con posterioridad a la suscripción de los contratos **(Apéndice n.° 6)** y a la emisión de las órdenes de servicio **(Apéndice n.° 6)**; precisamente después de treinta y nueve (39) días de la emisión de las órdenes de servicio y más de diez (10) meses de la suscripción del contrato.

En tal sentido, las órdenes de servicio emitidas por Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, jefe de la Unidad de Abastecimiento **(Apéndice n.° 6)**, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01. la cual determina que:

"(...)

Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente."

Asimismo, de la revisión del contenido de la certificación de crédito presupuestario de nota n.° 000000691 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto[17], se identifica que dicha nota se emitió sustentándose en el memorándum n.° 691-2018-MPY de 1 de noviembre de 2018[18]; sin embargo, dicho documento, no ha sido ubicado en las oficinas ni en el almacén de la Entidad[19]; además, se observa que el número de la nota y el número del memorándum son los mismos.

17 De la información remitida por la Entidad a la comisión de control, no se ha podido identificar quien ocupo el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto, dado que, con informe n.° 54-2020-ORH/MPY de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, remitido a la comisión mediante oficio n.° 072-2020-GM/MPY de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** el jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que, en el año 2018, el señor Pedro Carlos Pérez Mendoza, hacia las veces del cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto, sin embargo, de la revisión del su contrato como locador de servicios **(Apéndice n.° 11)** se ha identificado que su objeto contractual es *"brindar asesoramiento administrativo contable"*; asimismo, se ha evidenciado que mediante resolución de alcaldía n.° 169-2018-MPY/A de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 11)** se designó a Ricardo Martin Gonzales Huamán como gerente de Planeamiento y Presupuesto. En tal sentido, lo expuesto hace que no se pueda identificar al responsable de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

18 De la revisión de lo nota presupuestal n.° 000000691 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)** se identifica que se registra el rubro *"N° DE DOCUMENTO 691-2018-MPY"*, rubro en el cual se debe registrar el documento mediante el cual se solicita la certificación presupuestal.

19 Consignado en: "Acta de recopilación de información" de 26 de noviembre de 2020 y "Acta de recopilación de información" de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** suscritas en el Almacén de la Entidad.

Lo descrito denota que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la nota para la certificación presupuestal sin requerimiento del área que ordena el gasto, esto conforme lo señalado en el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01. la cual determina que:

"(...)
Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.
(...)
13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes."

Como se ha señalado en líneas anteriores se evidenció que los contratos de los seis (6) profesionales **(Apéndice n.° 6)** fueron suscritos diez (10) meses antes de la certificación presupuestal, es decir, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, Diomides Alfonso Dionisio Inga, al firmar los contratos adquirió a nombre de la Entidad el compromiso de pago por la prestación de los servicios de seis (6) profesionales para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha por un monto de S/ 73 400,00, cuando no se contaba con certificación presupuestal para dicho gasto como se ha explicado en el párrafo anterior, y cuyo cumplimiento estuvo bajo su responsabilidad como titular de la Entidad.

En tal sentido, se evidenció que el alcalde, Diomides Alfonso Dionisio Inga, incumplió con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, el cual cita:

"(...)
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."

Cabe destacar que, los citados contratos fueron suscritos únicamente por el citado alcalde toda vez que los sellos consignados de otros funcionarios carecen de rúbrica, basándose únicamente en el informe n.° 095-2018/GEO/ING.WLQ/MPY de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sin hacer referencia a ningún documento de alguna otra unidad orgánica de la Entidad facultada para intervenir o participar en la elaboración y suscripción de los contratos según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones y su Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal 23-2017-MPY de 3 de mayo de 2017.

Conformidad de servicios y pagos

De la revisión de los contratos suscritos por los seis (6) profesionales para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 6)** se ha identificado que coinciden en la cláusula tercera la cual cita:

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO
LA MUNICIPALIDAD abonará al especialista la suma de (...) que será cancelado de la siguiente manera:
El 100% (...) a la Aprobación del Expediente mediante la Resolución correspondiente; adjuntando copia del presente contrato y factura correspondiente."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Asimismo, de la revisión del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se identificaron las cartas mediante las cuales los seis (6) profesionales presentaron sus informes de servicios prestados donde se especifica el contenido de cada uno de ellos **(Apéndice n.° 10)**; citados documentos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Presentación de informes de servicios productos de sus objetos de contratación

Profesional	Especialidad	Expediente Técnico Huayñia-Aquicha	
		Documento de presentación	Fecha y hora de ingreso
Yuri Encomenderos Bancallan RUC 10409089483	Obras, Trazo y Diseño Vial	Carta n.° 004-2018/YEB/PROY	20/03/2018 4:35 pm
Raúl Martínez Esteban RUC 10442707427	Hidrología, Obras de Arte y Drenaje	Carta n.° 004-2018-RME-PROY	20/03/2018 4:36 pm
Alexander Reátegui Soria RUC 10011463181	Mecánica de Suelos y Geología	Carta n.° 004-2018-ARS/PROY	20/03/2018 4:36 pm
Milton Arévalo Muñoz RUC 10103480529	Estudios de Impacto Ambiental	Carta n.° 004-2018-MAM/PROY	20/03/2018 4:36 pm
Harold Jersy Perales Olivera RUC 10477186349	Asistente Dibujante y Topógrafo	Carta n.° 004-2018-HJPO/ATC/PROY	20/03/2018 4:37 pm
José Carlos Chocano Lara RUC 10700234946	Metrados, Costos y Presupuestos	Carta n.° 004-2018/JCCL/PROY	20/03/2018 4:37 pm

Fuente: Carta n.° 004-2018/YEB/PROY, 004-2018-RME-PROY, 004-2018-ARS/PROY, 004-2018-MAM/PROY, 004-2018-HJPO/ATC/PROY y 004-2018/JCCL/PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, se observa que las cartas presentadas por los seis (6) profesionales **(Apéndice n.° 10)**, con las cuales remiten sus informes de servicios del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha, fueron ingresados a mesa de partes de la Entidad de manera consecutiva como se detalla en la fecha y hora de ingreso del Cuadro n.° 6.

Sin perjuicio de ello, de la verificación de la información que presentó cada profesional se evidenció que ninguno de ellos cumplió con presentar sus entregables acorde a los ítems consignados en sus respectivas cartas **(Apéndice n.° 10)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Contenido de informes de servicios productos de sus objetos de contratación de los profesionales contratados para elaborar el Expediente Técnico Huayñia-Aquicha

Carta n.° 004-2018/YEB/PROY **Elaborado por Yuri Encomenderos Bancallan, con CIP N° 103606.** **Especialista en Obras, Trazo y Diseño Vial**		
Ítems Especificados en la Carta	**Ítems presentados en el Expediente Técnico Contractual**	**Comentario de la comisión de control**
Resumen de Presentación del Expediente Técnico **Carátula** **Contenidos e Índice General** **Ficha de Registro del Banco de Inversiones** **Volumen N° 2: Estudios Básicos** **1. Estudio Topográfico, Trazo y Diseño Vial** **1.1 Topografía** 1.1.1. Consideraciones Generales del Trazo 1.1.2. Topografía y Trazado 1.1.3. El Trazo Directo 1.1.4. El Trazo Indirecto 1.1.5. Sistema de Unidades 1.1.6. Sistemas de Referencia 1.1.7. Tolerancias en la Ubicación de los Puntos 1.1.8. Trabajos Topográficos	**Índice General** Resumen Ejecutivo Memoria Descriptiva **Estudios de Ingeniería** Estudio Geométrico Estudio de Tráfico Estudio Topográfico **Anexos** Manual de Operación y Mantenimiento	La descripción y enumeración de ítems especificados en Carta n.° 003-2018/YEB/PROY no coinciden con los ítems del expediente técnico contractual.

1.1.8.1. Georreferenciación 1.1.8.2 Puntos de Control 1.1.8.3 Sección Transversal 1.1.8.4 Estacas de Talud y Referencias 1.1.8.5 Límite De Limpieza y De Roce 1.1.8.6 Restablecimiento de Línea de Eje 1.1.8.7 Elementos de Drenaje 1.1.8.8 Muros de Contención 1.1.8.9 Canteras 1.1.8.10 Monumentación 1.1.8.11 Levantamientos Misceláneos 1.1.8.12 Trabajos Topográficos Intermedios 1.1.9 Estudio de Trafico 1.1.9.1 Cálculo del Estudio Vehicular 1.1.9.2 El Análisis de la Demanda del Tránsito 1.1.9.3 Cálculo del Número de Vehículos Promedio Proyectado 1.1.10 La Velocidad de Diseño en Relación con el Costo del Camino 1.1.11 La Sección Transversal de Diseño 1.1.12 El Tipo de Superficie de Rodadura		

Carta n.° 004-2018/JCCL/PROY
Elaborado por José Carlos Chocano Lara, con CIP N° 195982
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos

Ítems Especificados en la Carta	Ítems presentados en el Expediente Técnico Contractual	Comentario de la comisión de control
Volumen N° 1 A. Especificaciones técnicas B. Metrados C. Bases para el cálculo de precios unitarios D. Valor referencial E. Análisis de costo directo F. Análisis de costo indirecto G. Resumen de los componentes del costo y precios unitarios H. Requerimiento de materiales, mano de obra y equipo optimizado I. Fórmula polinómica J. Cronograma de ejecución de obra	Memoria de Cálculo Cotización de Materiales Especificaciones Técnicas Planilla de metrados Presupuesto Análisis de Costos Unitarios Relación de Insumo y Materiales Fórmula Polinómica Cronogramas	La descripción y enumeración de ítems especificados en Carta n.° 003-2018/JCCL/PROY no coinciden con los ítems del expediente técnico contractual.

Carta n.° 004-2018-HJPO/ATC/PROY.
Elaborado por Harold Jersy Perales Olivera, con CIP N° 211656
Asistente, Dibujante y Topógrafo

Ítems Especificados en la Carta	Ítems presentados en el Expediente Técnico Contractual	Comentario de la comisión de control
Volumen N° 3 Planos **1. Planos Generales** A. Plano de ubicación B. Plano clave o topográfico con todos los datos genéricos que contiene la carretera y con curvas de nivel a escala visible C. Planos de planta y perfil del proyecto por km, a escala y con la nomenclatura requerida por las normas peruanas D. Plano de secciones tipo, indicando todas las dimensiones y características típicas de las obras incluidas E. Planos de secciones transversales cada 20 metros en tangente y 10 metros en curva **2. Planos de especialidad** A. Plano de cantera de agregados y material seleccionados para obras de arte y drenaje B. Plano de depósitos de materiales provenientes de las excavaciones (botaderos) C. Planos de sistema y solución del drenaje, alcantarillas, badenes y aliviaderos D. Planos de las obras de arte o estructuras especiales a escala conveniente de planta de sección y detalles	**Planos** PA 01 Plano de detalle de alcantarillado de alivio TMC. 24" PB 01 Plano badén. PC 01 Plano clave. PC 02 Plano clave.	La descripción y enumeración de ítems especificados en Carta n.° 003-2018- HJPO/ATC/PROY no coinciden con los ítems del expediente técnico contractual. De la revisión del expediente técnico aprobado faltan planos en planta y de perfil longitudinal por kilómetro de carretera, igualmente faltan los planos de secciones transversales de la carretera. Sólo se visualiza cuatro (4) planos: - Plano clave: PC 01 - Plano clave: PC 02 - Plano detalle de alcantarilla de alivio TMC 24": PA 01 - Plano badén: PB 01

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

E. Planos de señalización clave y detalles **Volumen n° 4 anexos** - Actas de compromiso - Material fotográfico - Cuadro de ubicación de BM geo referenciado en las coordenadas geográficas - Ubicación de la zona de trabajo - Ubicación, inventariar las posibles obras de arte que comprende dentro del proyecto - El diseño y levantamiento topográfico enmarcado dentro del manual para el diseño de caminos - Ubicación de progresivas, BMS en zona de campo - Cotizaciones - Panel fotográfico		

Carta N° 004-2018-ARS/PROY
Elaborado por Alexander Reátegui Soria, con CIP N° 86161
Especialista en Mecánica de Suelos y Geología

Ítems Especificados en la Carta	Ítems presentados en el Expediente Técnico Contractual	Comentario de la comisión de control
Volumen N° 2: Estudios Básicos **1. Estudio de mecánica de suelos, geología y geotécnica** 1.1 Geología 1.2 Estabilidad de taludes 1.3 Suelos y capas de revestimiento granular 1.3.1. Trafico 1.3.2. Sub rasante 1.3.2.1. Reconocimiento 1.3.2.2. Diagnostico 1.3.2.3. Programa de prospecciones y ensayos a realizar 1.3.2.3.1. Granulometria por tamizado 1.3.2.3.2. Límites de consistencia: limite líquido, limite plástico, índice de plasticidad 1.3.2.3.3. Equivalente de arena 1.3.2.3.4. Índice de grupo 1.3.2.3.5. Humedad natural 1.3.2.3.6. Clasificación de suelos (SUCS y AASHTO) 1.3.2.3.7. Ensayos CBR 1.4 Catalogo estructural de superficie de rodadura 1.5 Materiales y partidas especificas del pavimento 1.5.1 Capa de afirmado 1.5.2 Estabilizaciones 1.6 Fuente de materiales – Canteras	**Estudio de suelos** 1. Antecedes 2. Ubicación 3. Alcances y desarrollo del estudio 4. Descripción de la vía 5. Estudios de suelos 5.1 Objetivo 5.2 Metodología 5.2.1 Trabajo de campo 5.2.2 Trabajo de laboratorio 5.3 Perfil estratigráfico de la sub rasante 5.4 Mejoramiento de suelos 5.4.1 Criterio de mejoramiento de suelos 6.0 Conclusiones de estudio de suelos 7.0 Anexos Anexos: Anexo A: Ensayos de laboratorio	La descripción y enumeración de ítems especificados en Carta n.° 003-2018/-ARS/PROY no coinciden con los ítems del expediente técnico contractual. Se ha evidenciado que Reátegui Soria Alexander en su calidad de especialista en mecánica de suelos y Geología, con CIP N° 86161, no firma como responsable del estudio encargado; encontrándose en el expediente técnico el sello y firma de Raúl Martínez Esteban, quien suscribe como especialista técnico en concreto mecánica de suelo y Asfalto de la empresa Ingenieros Consultec H.R. SAC, del cual tiene calidad de accionista.

Carta n.° 004-2018/RME/PROY
Elaborado por Raúl Martínez Esteban con CIP N° 196008
Especialista en Hidrología, Obras de Arte y Drenaje

Ítems Especificados en la Carta	Ítems presentados en el Expediente Técnico Contractual	Comentario de la comisión de control
Volumen n° 2: Estudios Básicos 1. Estudio de hidrología e hidráulica de la zona 1.1 Drenaje obras de arte y drenaje 1.1.1 Drenaje de aguas superficiales 1.1.2 Drenaje de aguas subterráneas 1.1.3 Drenaje de la estructura del afirmado 1.1.4 Memoria de cálculo obras de arte y drenaje	**Estudio de Hidrología e Hidráulica** 1. Generalidades 2. Información hidrometeorológica y cartográfica analizadas en el estudio 3. Estudio de cuencas 4. Análisis de la precipitación máxima diaria 5. Análisis estadístico de la precipitación máxima diaria 6. Caudales máximos 7. Dimensionamiento de estructuras de drenaje **Estudio Hidráulico** **Generalidades** 1. Introducción 2. Objetivos 3. Diseño hidráulico de alcantarillas 4. Simulaciones y diseño HY8 5. Conclusiones y recomendaciones	La descripción y enumeración de ítems especificados en Carta n.° 003-2018/RME/PROY no coinciden con los ítems del expediente técnico contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Carta n.° 004-2018-MAM/PROY Elaborado por Milton Arévalo Muñoz con CIP N° 116612 Especialista en Estudios de Impacto Ambiental		
Ítems Especificados en la Carta	**Ítems presentados en el Expediente Técnico Contractual**	**Comentario de la comisión de control**
VOLUMEN 2: 1. Aspectos generales del estudio 2. Objetivos del estudio 3. Marco legal e institucional 4. Descripción y análisis del proyecto 5. Área de influencia del proyecto 6. Línea base socio ambiental 7. Identificación de afectaciones prediales dentro del derecho de vía 8. Identificación y evaluación de pasivos ambientales 9. Identificación y evaluación de impacto socio ambientales 10. Plan manejo ambiental 11. Participación ciudadana 12. Conclusiones y recomendaciones	**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** 1. Generalidades 2. Caracteristicas del área de influencia del proyecto 3. Identificación de impactos ambientales 4. Evaluación de impactos ambientales 5. Plan de manejo ambiental 6. Conclusiones y recomendaciones 7. Bibliografia	La descripción y enumeración de ítems especificados en Carta n.° 003-2018-MAM/PROY no coinciden con los ítems del expediente técnico contractual.

Fuente: Carta n.° 004-2018/YEB/PROY, 004-2018-RME-PROY, 004-2018-ARS/PROY, 004-2018-MAM/PROY, 004-2018-HJPO/ATC/PROY y 004-2018/JCCL/PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)** y Expediente Técnico Huayñia-Aquicha aprobado con resolución de alcaldía n.° 097-MPY/A de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión de control

Respecto al informe presentado mediante carta n.° 004-2018-ARS/PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)** por Alexander Reátegui Soria, contratado como especialista en mecánica de suelos y geología, se advierte que el mismo ha sido suscrito en todas sus páginas por Raúl Martínez Esteban a quien se le contrató independientemente como especialista en hidrología, obras de arte y drenaje, y por ende no se acredita la prestación del servicio[20] por el especialista contratado para tal fin, sino por otro profesional contratado como especialista para otra parte del expediente técnico.

Pese a ello, mediante informe n.° 095-2018/GEO/ING.WLQ/MPY[21], el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, solicitó la aprobación del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha mediante acto resolutivo, con lo cual, según la cláusula tercera de los contratos suscritos por los seis (6) profesionales, se daría la conformidad del servicio para su pago. En tal sentido, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, otorgó la conformidad del servicio a pesar de las inconsistencias de los informes presentados por los profesionales descritos en el Cuadro n.° 7 y a la irregular contratación la cual se dio fraccionadamente como se ha descrito en los párrafos precedentes.

Por lo que, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, en su condición de área usuaria, no cumplió con su función de verificar técnicamente la prestación y que cumpla con el requerimiento efectuado por su área, según el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017[22]. Situación evidenciada en el numeral 2 del presente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

20 Se advierte que en las cláusulas establecidas en los respectivos contratos, ninguna ha estipulado que los profesionales contratados puedan recurrir a otros profesionales; sin embargo, por la naturaleza del servicio, al haber sido contratado como especialista de mecánica de suelos y geología, es factible recurrir a servicios de laboratorio, tal como se advierte de su entregable, el mismo que forma parte del expediente técnico, donde contó con la colaboración de la empresa Ingenieros Consulter H&R S.A.C., para dichos estudios técnicos, pero es de resaltar, que no solo los estudios de laboratorio fueron efectuados por esta empresa, sino, que toda la parte correspondiente a estudio de suelos y geología contenido en el expediente técnico que fue suscrito por Raúl Martinez Esteban, accionista de dicha empresa **(Apéndice n.° 12)**, quien a su vez fue contratado como especialista en hidrología, obras de arte y drenaje, quedando demostrado que Alexander Reátegui Soria, no cumplió con efectuar de manera personal dicho servicio, sino a través de un tercero.

21 Según lo contenido de la resolución de alcaldía n.° 097-MPY/A de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 187-MPY/A de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** se afirma que con el informe n.° 095-2018/GRO/ING.WLP/MPY, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, solicita la aprobación del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.

22 *"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*

documento donde se presentan las deficiencias técnicas del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha a partir de los informes presentados por los seis (6) profesionales.

Posteriormente, luego de la entrega de los informes de los seis (6) profesionales **(Apéndice n.° 8)** y la aprobación del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha, y en concordancia con la cláusula tercera de los contratos suscritos por la Entidad y los citados profesionales **(Apéndice n.° 6)**, estos últimos remitieron sus solicitudes de pago al titular de la Entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, con atención al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, por el servicio de elaboración del expediente técnico según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Solicitudes para pago de profesionales por la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha

Profesional	Expediente Técnico Huayñia-Aquicha		
	Documento de presentación	Fecha y hora de ingreso	Documentación adjunta (cita literal)
Yuri Encomenderos Bancallan RUC 10409089483	Carta n.° 006-2018/YEB/PROY	03/08/2018 5:18 pm	❖ Formato de fase de inversión ❖ Informe técnico ❖ Contrato de servicio n.° 069-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-25
Raúl Martínez Esteban RUC 10442707427	Carta n.° 006-2018-RME-PROY.	03/08/2018 5:14 pm	❖ Formato de fase de inversión ❖ Informe técnico ❖ Contrato de servicio n.° 070-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-13
Alexander Reátegui Soria RUC 10011463181	Carta n.° 006-2018-ARS/PROY.	03/08/2018 5:19 pm	❖ Formato de fase de inversión ❖ Informe técnico ❖ Contrato de servicio n.° 071-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-34
Milton Arévalo Muñoz RUC 10103480529	Carta n.° 006-2018-MAM/PROY	03/08/2018 5:20 pm	❖ Formato de fase de inversión ❖ Informe técnico ❖ Contrato de servicio n.° 072-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-58
Harold Jersy Perales Olivera RUC 10477186349	Carta n.° 006-2018-HJPO/ATC/PROY.	03/08/2018 5:21 pm	❖ Formato de fase de inversión ❖ Informe técnico ❖ Contrato de servicio n.° 074-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-16
José Carlos Chocano Lara RUC 10700234946	Carta n.° 006-2018/JCCL/PROY	03/08/2018 5:20 pm	❖ Formato de fase de inversión ❖ Informe técnico ❖ Contrato de servicio n.° 073-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-104

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2442, 2431, 2438, 2440, 2433 y 2444 de 18 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión de Control

En respuesta a las solicitudes mencionadas en el cuadro anterior, el encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Jossimar Ortiz Gómez[23], mediante los informes n.os 256, 255, 257, 258, 259-2018/GDUR/ING.WLQ/MPY de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** e informe n.° 271-2018/GDUR/ING.WLQ/MPY de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, observó la documentación entregada por los profesionales para su pago por la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha.

En dichos informes, el citado encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizó las mismas observaciones para los seis (6) profesionales, indicando que no se adjunta el contrato, ni el Registro Nacional de Proveedores, ni el informe técnico; en mérito a ello, los profesionales comunicaron la subsanación de dichas observaciones emitiendo las siguientes cartas:

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

23 Según memorando n.° 47-2018/MPY/A de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, Jossimar Ortiz Gómez fue designado como encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a partir del 13 de agosto de 2018.

Cuadro n.° 9
Levantamiento de observaciones para pago de profesionales por la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha

Profesional	Expediente Técnico Huayñia-Aquicha		
	Documento de presentación	Fecha y hora de ingreso	Documentación adjunta (cita literal)
Yuri Encomenderos Bancallan RUC 10409089483	Carta n.° 008-2018/YEB/PROY	22/10/2018 9:29 pm	❖ Registro Nacional de Proveedores ❖ Cargo de presentación del expediente técnico (informe técnico) ❖ Contrato de servicio n.° 069-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-25
Raúl Martínez Esteban RUC 10442707427	Carta n.° 008-2018-RME-PROY.	22/10/2018 9:33 pm	❖ Registro Nacional de Proveedores ❖ Cargo de presentación del expediente técnico (informe técnico) ❖ Contrato de servicio n.° 070-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-13
Alexander Reátegui Soria RUC 10011463181	Carta n.° 008-2018-ARS/PROY.	22/10/2018 5:47 pm	❖ Registro Nacional de Proveedores ❖ Cargo de presentación del expediente técnico (informe técnico) ❖ Contrato de servicio n.° 071-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-34
Milton Arévalo Muñoz RUC 10103480529	Carta n.° 008-2018-MAM/PROY	22/10/2018 9:59 pm	❖ Registro Nacional de Proveedores ❖ Cargo de presentación del expediente técnico (informe técnico) ❖ Contrato de servicio n.° 072-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-58
Harold Jersy Perales Olivera RUC 10477186349	Carta n.° 008-2018-HJPO/ATC/PROY.	22/10/2018 9:56 pm	❖ Registro Nacional de Proveedores ❖ Cargo de presentación del expediente técnico (informe técnico) ❖ Contrato de servicio n.° 074-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-16
José Carlos Chocano Lara* RUC 10700234946	Carta n.° 008-2018/JCCL/PROY	22/10/2018 9:53 pm	❖ Registro Nacional de Proveedores ❖ Cargo de presentación del expediente técnico (informe técnico) ❖ Contrato de servicio n.° 073-2018-MPY/A ❖ Recibo por honorario n.° E001-104

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2431, 2433, 2438, 2440, 2442 y 2444 de 18 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión de control

Posteriormente, en respuesta a las cartas del cuadro anterior, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural[24], Hugo Raúl Santillán Torres, a través de los informes n.os 014 y 013-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, informes n.os 017 y 018-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; informes n.os 019 y 020-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; dirigidos al titular de la Entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, con atención al gerente Municipal, Gusman Domingo Obispo Taipe; dio conformidad para el pago de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, detallando que:

> *"Evaluando los documentos y habiendo cumplido con el servicio contratado, doy la conformidad para el pago (...) por concepto de pago por servicios (...) de acuerdo al contrato que se hará previa aplicación de las normas tributarias y otras de acuerdo a Ley."*

Asimismo, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Raúl Santillán Torres, menciona que en los citados informes de conformidad para el pago de los servicios se adjunta la siguiente documentación:

- Carta de levantamiento de observaciones del expediente técnico presentado por los profesionales.
- Informe de observaciones realizados por el ex Subgerente de Estudios y Obras, Jossimar Ortiz Gómez.
- Carta de solicitud de pago de los profesionales.

[24] El citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural fue Hugo Raúl Santillán Torres, designado en dicha función a partir del 5 de noviembre de 2018 mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2018-MPY/ALC de 31 de octubre de 2018.

- Recibo por honorario electrónico
- Copia del formato n.° 02 (Invierte Perú)
- Contrato
- Registro Nacional de Proveedores
- Copia de informe presentado

Al respecto, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Raúl Santillán Torres, a través de la carta n.° 001-2020/HRSTING de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, afirma que:

> *"Otorgué las conformidades de servicios/consultorías, entre otros , entre los cuales se encuentra las conformidades realizadas a los servicios de elaboración del expediente técnico (...) Renovación de vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada , desde Huayñia a Aquicha concreto en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, el mencionado expediente técnico fue aprobado resolutivamente mediante resolución de alcaldía 187[25] de fecha primero de octubre de 2018, además a la fecha que otorgó la conformidad de pago del expediente ya contaba con la aprobación y financiamiento del programa "Reconstrucción con cambios", para ello el expediente técnico se encontraba aprobado por el programa que financió la obra, además resolutivo por la entidad (...)"*

De lo descrito se evidencia que, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Raúl Santillán Torres, dio conformidad para el pago del servicio de elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha tramitando un (1) informe por cada uno de los seis (6) profesionales, es decir, dando conformidad a seis (6) prestaciones por un mismo objeto contractual, lo que evidenciaba una contratación fraccionada; siendo también que, como se ha detallado en los párrafos precedentes, el expediente técnico debió ser elaborado por un solo consultor de obra para cautelar su coherencia.

No obstante, es preciso señalar que en calidad de área usuaria debió realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas para su conformidad, lo cual implica la correcta realización del servicio el cual debió realizarse en uno solo y no en varios servicios.

Asimismo, cabe precisar que en los comentarios realizados por citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural al pliego de hechos comunicado por la comisión de control menciona que:

> *"(...) no era función ni responsabilidad de mi persona HUGO RAUL SANTILLAN TORRES, en mi calidad de GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, advertir el supuesto fraccionamiento originado por otros funcionarios, así como la supuesta irregular contratación de los seis (6) profesionales".*

Al respecto, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Raúl Santillán Torres, afirma que no es su responsabilidad advertir las irregularidades en la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha; sin embargo, esta afirmación sobre el otorgamiento de conformidad para el pago no se condice con el principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, la cual cita:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[25] De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad a la comisión de control se ha identificado que el Expediente Técnico Huayñia-Aquicha fue aprobado dos veces con la resolución de alcaldía n.° 097-MPY/A de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)** y resolución de alcaldía n.° 187-MPY/A de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**. Así también el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Fredy Ronald Huamán Cunyas, informó a través de "Acta de recopilación de información" de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)** que la obra se ejecutó con el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MPY/A de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.

"(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Lo expuesto, evidencia que pese a la contratación fraccionada y la irregular ejecución del servicio para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Raúl Santillán Torres, prosiguió con el irregular proceso de contratación tramitando el pago a favor de los seis (6) profesionales que efectuaron dicho servicio.

En respuesta a la conformidad para el pago de los seis (6) profesionales realizada por el gerente de Desarrollo Urbano y rural, Hugo Raúl Santillán Torres; el gerente Municipal, Gusman Domingo Obispo Taipe, a través de los memorándums n.os 1358, 1356, 1354 y 1353-2018/MPY/GM de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** y memorándums n.os 1359 y 1360-2018/MPY/GM de 20 noviembre de 2018 **(Apéndice n.°6)**; ordenó a la jefa de Tesorería, Elida Judith Centeno Olivera, realizar el pago a los especialistas que elaboraron el expediente técnico, asimismo, se efectúen las acciones administrativas de su competencia para el pago del referido servicio.

Cabe destacar que, en dichos memorándums el gerente Municipal, Gusman Domingo Obispo Taipe, cita: *"La cadena funcional programática será determinada por el contador"*, situación que se corrobora con la revisión de la documentación sustentoria de la conformidad de los pagos remitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde no se identifica dicha información, ni aún en las órdenes de servicio.

En tal sentido, se evidencia que el gerente Municipal, Gusman Domingo Obispo Taipe, tenía conocimiento de la no existencia de la cadena funcional programática y por ende de la ausencia de la certificación presupuestal, lo cual es un requisito indispensable para la realización de contrataciones con el Estado, la misma que recién se dio el 18 de diciembre de 2018 como se ha señalado en los párrafos precedentes.

No obstante, el gerente Municipal, Gusman Domingo Obispo Taipe, ordenó los pagos de los seis (6) profesionales, a pesar que la Gerencia Municipal es el órgano de más alto nivel técnico y administrativo de la Entidad[26], teniendo que realizar sus acciones ajustadas a los dispositivos legales vigentes, como la normatividad de Contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Presupuesto citados en párrafos anteriores; más aún, cuando tenía conocimiento de irregularidades en los actos de administración de los cuales formó parte.

Finalmente, en atención a los memorandos de la Gerencia Municipal mencionados anteriormente, la jefa de Tesorería, Elida Judith Centeno Olivera, emitió los comprobantes de pago y los cheques para la realización del pago a los seis (6) profesionales que realizaron el servicio para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha. Dichos comprobantes y cheques se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[26] El artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza municipal 23-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, cita que: *"La Gerencia Municipal, es el órgano de más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Provincial de Yauyos, es el encargo de planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y de servicio, así como cumplir con las disposiciones impartidas por la alcaldía (...)"*

Cuadro n.° 10
Emisión de comprobantes y giro de cheques para el pago a los seis (6) profesionales por la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha

Profesionales	Expediente Técnico Huayñia-Aquicha			
	Comprobante	Fecha	Monto	Cheque
Yuri Encomenderos Bancallan RUC 10409089483	002442 SIAF: 1827	18/12/2018	12 512,00*	05918829
Raúl Martínez Esteban RUC 10442707427	002433 SIAF: 1833	19/12/2018	13 600,00	05918820
Alexander Reátegui Soria RUC 10011463181	002444 SIAF: 1829	18/12/2018	12 512,00*	05918831
Milton Arévalo Muñoz RUC 10103480529	002438 SIAF: 1823	18/12/2018	11 040,00*	05918825
Harold Jersy Perales Olivera RUC 10477186349	002440 SIAF: 1825	18/12/2018	6 440,00*	05918827
José Carlos Chocano Lara RUC 10700234946	002431 SIAF:1832	19/12/2018	13 600,00	05918818

* Los montos del comprobante de pago incluyen la deducción por retención del 8% del impuesto a la renta.
Fuente: Comprobantes de pago n.° 2442, 2431, 2438, 2440, 2433 y 2444 de 18 y 19 de diciembre de 2018.
Elaboración: Comisión de Control

De lo expuesto, se evidencia que funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos contrataron fraccionadamente y sin certificación presupuestal el servicio de elaboración de expediente técnico para la obra "Renovación de vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñía a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", a través de la contratación de seis (6) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa vigente; asimismo, se otorgó conformidad de sus servicios y pagó a pesar de las deficiencias de sus informes y las irregularidades de la contratación; incumpliendo las normativas de contrataciones del Estado, presupuesto y tesorería.

2. Evaluación técnica de los servicios profesionales prestados en la elaboración del expediente técnico

2.1 Deficiencias de los servicios de profesionales prestados en la elaboración del expediente técnico

Para el presente análisis, los especialistas técnicos de la comisión formularon el informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEH-MPY-HA-AMCM-AZG de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, empleando el Expediente Técnico Huayñia-Aquicha aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 187-MPY/A de 1 de octubre de 2018[27] **(Apéndice n.° 10)**, el mismo que fue entregado a la comisión de control con los seis (6) estudios contratados y hacen un total de 461 folios; pudiéndose observar lo siguiente:

a) Servicio de especialista en obras, trazo y diseño vial, obras de arte y drenaje

Mediante carta n.° 004-2018/YEB/PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el especialista en obras, trazo y diseño vial, obras de arte y drenaje, Yuri Encomenderos Bancallan; en cumplimiento al contrato n.° 069-2018-MPY/A de 30 de

[27] De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad a la comisión de control se ha identificado que el Expediente Técnico Huayñia-Aquicha fue aprobado dos veces con la resolución de alcaldía n.° 097-MPY/A de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)** y resolución de alcaldía n.° 187-MPY/A de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**. Así también el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Fredy Ronald Huamán Cunyas, informó a través de "Acta de recopilación de información" de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)** que la obra se ejecutó con el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MPY/A de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.

enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, hizo entrega de su informe técnico, que comprendió el Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; del cual se cita:

"(...) presento los siguientes contenidos del expediente técnico.

RESUMEN DE PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
CARÁTULA
CONTENIDO E ÍNDICE GENERAL
FICHA DE REGISTRO DEL BANCO DE INVERSIONES
VOLUMEN N° 2: ESTUDIOS BÁSICOS
1. Estudio Topográfico, trazo y Diseño Vial
1.1. Topografia.
1.1.1. Consideraciones generales del trazo.
1.1.2. Topografía y trazado.
1.1.3. El trazo directo
1.1.4. El trazado indirecto.
1.1.5. Sistema de unidades.
1.1.6. Sistema de referencia
1.1.7. Tolerancias en la ubicación de puntos
1.1.8. Trabajos topográficos
1.1.8.1. Georreferenciación
1.1.8.2. Puntos de control
1.1.8.3. Sección transversal
1.1.8.4. Estacas de talud y referencias
1.1.8.5. Límites de limpieza y roce
1.1.8.6. Restablecimiento de la Línea del eje.
1.1.8.7. Elementos de drenaje
1.1.8.8. Muros de contención
1.1.8.9. Canteras
1.1.8.10. Monumentación
1.1.8.11. Levantamientos misceláneos
1.1.8.12. Trabajos topográficos intermedios.
1.1.9. Estudio de trafico
1.1.9.1. Cálculo del estudio Vehicular (IMD)
1.1.9.2. El análisis de la demanda de trafico
1.1.9.3. Cálculo de número de vehículos promedio proyectado
1.1.10. La velocidad de diseño en relación con el costo del camino.
1.1.11. La sección transversal de diseño.
1.1.12. El tipo de superficie de rodadura".

Al revisar la información del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el especialista ingeniero civil Yuri Encomenderos Bancallan, se evidencia que el contenido no es conforme al listado previo y se presenta en el orden siguiente:

Estudio Geométrico

De la revisión al estudio mencionado, se evidenció que no cuenta con dos elementos esenciales, como son la memoria de cálculo y los planos; además, de presentar inconsistencias en su desarrollo y citar normas que no estaban vigentes, como se evidencia en el numeral "1.1 Generalidades: Descripción del diseño geométrico del eje del camino vecinal", folio 413, que indica:

"(...) el Diseño Geométrico se ha basado en las Normas Peruanas para el diseño de carreteras y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018 del MTC y al Manual para el Diseño de Caminos no Pavimentados de Bajo Volumen de Tránsito (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Al respecto, de los citados dispositivos normativos, sólo se encontraba vigente el Manual de Carreteras DG-2018 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018 (en adelante el Manual DG-2018), mientras que el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito aprobada con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril del año 2008 (en adelante Manual DCNPBVT derogado) no estaba vigente, fue derogado mediante Resolución Ministerial n.º 137-2014-MTC/02 de 21 de marzo de 2014, por lo que no correspondía su uso. La comparación de los criterios de diseños respecto a la normativa señalada se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Comparación de los Criterios de Diseños que indica el expediente técnico respecto a la Normativa Vigente.

N°	CRITERIOS DE DISEÑO	SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO		SEGÚN NORMATIVA VIGENTE
		CONTENIDO	OBSERVACION	
1.2	Clasificación de Caminos	-	-	-
	Según Función	Red Vial terciaria o Local 3. Sistemas vecinales, folio 412.	No aplicable	-
	Según Demanda	Trocha carrozable, folio 412	-	Trocha carrozable. Manual DG-2018, pág 13 (versión digital)
	Según orografía	Terreno Escarpado Tipo 4, folio 412	Debió ser variable	Es variable, pág.14 (versión digital)
1.2.1	Velocidad Directriz	20 km/hr, folio 412	Debió ser variable según clasificación por demanda y orografía.	Tabla 204.01. Rangos de la Velocidad de Diseño en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía, indica que la velocidad mínima debería ser de 30 km/hr. Pág. 97 (versión digital)
1.2.2	Ancho de Calzada	4m, folio 411	-	Indica: "Sus calzadas deben tener un ancho mínimo de 4.00 m" Pág. 13
1.2.3	Bermas	0.50 m, folio 411	-	Mínimo de 0.50 m según Tabla 304.02 Ancho de bermas. Pág. 193 (versión digital)
1.2.4.	Ancho de Plataforma	5 m, folio 411	-	-
1.2.5	Bombeos	2%, folio 410	Debiera estar entre 3 a 4% para afirmados	Tabla 304.03 Valores de bombeo de la calzada Pág. 195 indica entre 3 y 4% para afirmados dependiendo de la precipitación
1.2.6	Sobre ancho de las curvas horizontales	Menciona la fórmula de la normativa vigente folios 409 y 410	La fórmula solo es mencionada no se aplicó.	-
	Radios de Giro	Indican el cuadro 3.2.6.1b Radios mínimos y peraltes máximos para diseño de carreteras, folio 408 Radio Máximo de 100 m, folio 407	La tabla 3.2.6.1b pertenece a Manual DCNPBVT derogado	Indican los radios mínimos a partir de las velocidades de diseño, y el mínimo de velocidad es de 30km/hr, pág. 129 (versión digital)
		Radio mínimo excepcional de 10 m, folio 407		
1.2.7	Peralte	Peralte mínimo 2.5%, folio 402	Indican la Tabla 02 Valores de Peralte Máximo, folio 491, de la DG - 2001. NO APLICABLE.	Según norma vigente el peralte máximo debiera variar entre 6% y 12% dependiendo de la zona. pág. 196 (versión digital)
		Peralte máximo 6%, folio 402		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

N°	CRITERIOS DE DISEÑO	SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO		SEGÚN NORMATIVA VIGENTE
		CONTENIDO	OBSERVACION	
1.2.8	PENDIENTE	Pendiente máxima 12%, folio 405 Pendiente mínima 0.5%, folio 405	El cuadro 3.3.3a Pendientes máximas folio 489, fue extraído del Manual DCNPBVT derogado. Pág. 57 (versión digital)- No aplicable	Menciona que para velocidades de 30km/hr, se considerará 10%. **Nota** De presentarse casos no contemplados en la presente tabla, su utilización previo sustento técnico, será autorizada por el órgano competente del MTC. Pág. 171 (versión digital)
1.2.9	Cuneta	0.50 x 0.30 m, folio 404	El cuadro 4.1.3a folio 488, fue extraído Manual DCNPBVT derogado. Pág. 80 (versión digital)- No aplicable	Se debió utilizar el manual de carreteras: Hidrología, Hidráulica y drenaje. RD n.° 20-2011 MTC/14
1.2.10	Talud de Corte y Relleno	-	-	-
	Taludes de Corte	Tabla 304.10 valores Referenciales para taludes, folio 404 copia del DG-2001	Menciona que es según lo señalado por M.D.G.C.-2013 y no se usó	La tabla 304.10 del Manual DG-2018 es similar
	Taludes de terraplenes	Tabla 304.11, folio 403 copia del DG-2001	Menciona que es según lo señalado por M.D.G.C.-2013 y no se usó	Tabla 304.11 del Manual DG-2018 Taludes referenciales en zonas de relleno (terraplenes), DG-2018, pág. 208
2.1	Clasificación de carretera	-	-	-
2.1.1	Según jurisprudencia	Terciaria o local 3. Sistema vecinal, folio 403	No aplicable	-
2.1.2	Según Servicio	Trocha carrozable, folio 402	No aplicable	-
2.2	Derecho de via o faja de dominio	-	-	-
2.2.1	Ancho Normal	En el estudio indican un cuadro n.° 1.3.1 Ancho del derecho de vía, folio 402,	El cuadro n.° 1.3.1 se copió del Manual DCNPBVT derogado	-
2.2.2	Ancho Mínimo	Se menciona el uso del Manual DCNPBVT derogado, folio 401 y 402	No aplicable	Tabla 304.09. Anchos mínimos de Derecho de Vía, indica ancho mínimo para carretera de tercera clase es de 16 m, Pág. 199 (versión digital)
2.2.3	Previsión de ensanche	Cita Norma DG 2001, folio 401	No aplicable para vías en mejoramiento o rehabilitación	-

Fuente: Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, Manual DG-2018 y Manual DCNPBVT (derogado).
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, en el contenido del denominado estudio geométrico existen incongruencias en los siguientes aspectos:

- Descripción de los peraltes, dado que en el numeral "1.2.7. Peralte", folio 406 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, hace mención de un peralte máximo de 6% y un peralte mínimo de 2.5%, tal y como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"1.2 CLASIFICACIÓN DEL CAMINO
(...)
1.2.7 PERALTE
(...)
En el presente proyecto se considera el peralte mínimo de 2.5%, peralte máximo normal de 6% y un peralte mínimo excepcional de 10%."

Sin embargo, en el numeral "2.3 CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE LA VÍA", folio 400, se observa que se consideró un peralte máximo es de 12% y peralte mínimo es 1.00%, tal y como se detalla a continuación:

"2.3 CARACTERISTICAS DE DISEÑO DE LA VÍA
(...)
Peralte mínimo: 1.00%
Peralte máximo: 12.00%
(...)"

- Respecto a las dimensiones de las cunetas, según el numeral "1.2.9 CUNETAS", folios 404 y 405 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se indica que el cálculo de estas, serán de acuerdo a las condiciones pluviométricas, siendo las dimensiones mínimas aquellas indicadas en el cuadro 4.1.3.a, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cuadro de dimensiones mínimas de cunetas

Cuadro 4.1.3.a: Dimensiones mínimas de las cunetas

Región	Profundidad(m)	Ancho(m)
Seca	0.20	0.50
Lluviosa	0.30	0.75
Muy Lluviosa	0.50	1.00

Fuente: Folio 404 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)** y Manual de carreteras de bajo volumen de transito[28]
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, el especialista, Yuri Encomenderos Bancallán, indica en el mismo numeral que *"el desagüe de las aguas de las cunetas se efectuará por medio de alcantarillas de alivio. La sección 0,50 x 0,30 m, para el presente proyecto"*; sección tomada que no se encuentra definida dentro del cuadro 4.1.3.a del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)** (imagen n.° 1) y que no se enmarcaría en la región lluviosa, teniendo en cuenta que la zona a intervenir pertenece a la Sierra y las lluvias son frecuentes.

Al respecto, se debió tomar en cuenta que el objetivo del estudio geométrico era diseñar una carretera que reúna las características apropiadas, con dimensiones y alineamientos tales que su capacidad resultante satisfaga la demanda del proyecto, sustentado en el Manual DG 2018, según su "capítulo II: Criterios y controles básicos para el diseño Geométrico", establece un estándar de diseño de una carretera, indicando lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[28] Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, tácitamente derogada mediante Resolución Ministerial N.° 137-2014-MTC/02 de 21 de marzo de 2014

"Sección 201: Estudios preliminares para efectuar el diseño geométrico
(...)
201.04 Criterios básicos
b. Estándar de diseño de una carretera
(...)
El estándar de una obra vial, que responde a un diseño acorde con las instrucciones y límites normativos establecidos en el presente, queda determinado por:

1. *La Categoría que le corresponde (autopista de primera clase, autopista de segunda clase, carretera de primera clase, carretera de segunda clase y carretera de tercera clase).*
2. *La velocidad de diseño (V).*
3. *La sección transversal definida".*

Cabe resaltar que, la importancia de definir la geometría de una carretera (que se plasman en planos de planta, perfil longitudinal y secciones transversales), radica en que deben estar convenientemente relacionados para garantizar una circulación ininterrumpida de los vehículos, tratando de conservar una velocidad de operación continua y acorde con las condiciones generales de la vía.

En tal sentido, el denominado estudio geométrico fue sólo descriptivo y los parámetros definidos en el numeral 2.3 características de diseño de la vía, del referido estudio en los folios 400 y 401 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha (**Apéndice n.° 10**), no se elaboró acorde al contenido de los manuales vigentes y no se consideró las condiciones reales de la carretera, que debieron plasmarse en una memoria de cálculo y planos como resultado de la interrelación de los estudios básicos de ingeniería, siendo además que según la inspección física, desarrollada el 18 de noviembre de 2020, de la cual se suscribió el Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA (**Apéndice n.° 15**), los límites de propiedad no han permitido entre otros tener en ancho mínimo definido y al no existir los planos de planta, perfil longitudinal y secciones transversales, estos parámetros además de ser inconsistentes no fueron útiles para la elaboración del expediente técnico.

Estudio de Tráfico

El denominado estudio se encuentra entre los folios 366 y 397 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; además, cuenta con sello y firma del ingeniero civil Yuri Encomenderos Bancallan, asimismo, contiene un cuadro de "Proyección de tráfico", folios 395 y 396, en el que muestra datos desde el año 2015 hasta el año 2025; estos datos no aportan al estudio, dado que en el expediente técnico no existe memoria del cálculo, que es donde se aplica dicho estudio.

Es importante resaltar que, los "Formatos de clasificación vehicular", que forman parte del estudio en revisión, indican que fueron obtenidos entre los días del 23 al 29 de abril de 2018, no siendo concordante con la fecha de presentación del estudio realizado a través de la carta n.° 004-2018/YEB/PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.

Además, el estudio de tráfico no se habría realizado aplicando los contenidos mínimos que se establece en el "Anexo I: Guía de contenido de los Estudios Definitivos de Carreteras" del Manual DG-2018; en el que se indica lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS
(...)
Capítulo IX: Estudios de ingeniería básica.
El Estudio de tráfico deberá contener básicamente lo siguiente:
Identificación de "tramos homogéneos" de la demanda.
Conteos de tráfico en estaciones sustentadas y aprobadas por la entidad contratante. Los conteos serán volumétricos y clasificados por tipo de vehículo, y se realizarán durante un mínimo de 7 días continuos de 24 horas.
Factores de corrección (horario, diario, estacional), para obtener el Índice Medio Diario Anual (IMDA), por tipo de vehículo y tota
Encuesta de origen-destino (O/D) del proyecto y de una ruta alterna, con un mínimo de tres días consecutivos (dos días de la semana y sábado o domingo) por estación; el mínimo de estaciones O/D será de tres (03). La encuesta se realizará de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante.
Censo de carga por tipo de vehículo pesado y por eje (camiones y buses). El censo se efectuará durante 4 días y un mínimo de 12 horas cada día (turno día y noche) hasta completar dos días.
(...)"

Lo que evidencia, que los documentos que forman parte del sustento estudio de tráfico, presentan fechas de conteo posterior a la presentación del documento y con una estación que no corresponde ya que mencionan Yauyos, no pudiéndose observar posteriormente a la hora de realizar el diseño geométrico de la vía.

En consecuencia, el denominado estudio de tráfico no se habría realizado aplicando los contenidos mínimos que establece Manual DG-2018, además de no haberse utilizado en las memorias de cálculo del diseño geométrico y diseño de pavimento de la carretera, documentos que no existen en el expediente técnico.

Estudio Topográfico

El denominado estudio topográfico se encuentra entre los folios 348 y 366 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; además, cuenta con sello y firma del ingeniero civil Yuri Encomenderos Bancallan.

De la revisión al denominado estudio topográfico, éste no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el "Anexo I: Guía de Contenido de los Estudios Definitivos de Carreteras" del Manual DG-2018, al no cumplir con los acápites que se indican:

"Topografía
Contendrá la información de los trabajos topográficos realizados, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante. Incluirá la información cartográfica georeferenciada correspondiente, a las escalas requeridas, considerando las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, puntos de control enlazados a la Red Geodésica Nacional GPS en el sistema WGS84, estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas UTM y geográficas, comprendiendo básicamente lo siguiente:
Definición de la franja a levantar, teniendo en cuenta, la longitud del proyecto y considerando un ancho suficiente para poder efectuar variaciones del trazo.
Establecimiento de una red de puntos ubicados a distancias no mayores a 10 metros o según lo establezcan los documentos de la entidad contratante.
Colocación de BMs (Bench Mark) cada 500 m o a las distancias que establezca la entidad contratante, tomando como referencia las cotas de los hitos de control vertical del IGN, o con la aprobación de la entidad contratante, se podrá establecer la indicada cota de referencia mediante otro método.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Detalles planimétricos, altimétricos, planos topográficos, levantamientos complementarios y otros, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante"

Asimismo, el denominado estudio Topográfico no considera las coordenadas de inicio y final del tramo a intervenir; tampoco, describe parte del procedimiento que se llevó a cabo del levantamiento topográfico.

De la revisión al numeral *"5. DATOS DE CAMPO"*, folio 354, indica *"ver libreta de campo"*, sin embargo, ésta no es adjuntada al estudio.

Además, en el numeral *"6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"*, folios 353 y 354, hace mención de la existencia 28 BM's y 43 estaciones de levantamiento, tal y como se detalla a continuación:

"(...)
Los trabajos referentes al levantamiento topográfico están referidos a coordenadas UTM con datum horizontal: WGS-84 y datum vertical: nivel medio del mar, se han planteado 43 estaciones para desarrollar el levantamiento. Y se han dejado 28 BMs sobresalientes que servirán para el replanteo.
(...)"

Sin embargo, posterior a lo mencionado y de la revisión a la documentación comprendida al presente estudio, no se evidenció la ubicación de los referidos puntos; tampoco hace mención de la longitud del tramo de carretera, no encontrándose los planos topográficos que son resultado del levantamiento por lo que, el contenido del denominado estudio topográfico no fue útil para la elaboración del expediente técnico.

b) Servicio de especialista en Hidrología, Obras de Arte y Drenaje

Mediante carta n.° 004-2018-RME-PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, Raúl Martínez Esteban, especialista en Hidrología, Obras de Arte y Drenaje; en cumplimiento del contrato n.° 070-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, hizo entrega de su informe técnico, el cual comprendió parte del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, e indicó lo siguiente:

"1. Estudio de Hidrología e hidráulica de la zona.
Drenaje Obras de Arte y Drenaje
Drenaje de aguas superficiales
Drenaje de aguas subterráneas
Drenaje de la estructura del Afirmado.
Memoria de cálculo Obras de Arte y Drenaje."

El denominado estudio Hidrológico y drenaje fluvial se encuentra entre los folios 320 y 347 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)** y de su revisión se evidencian incongruencias, como lo consignado en los numerales 2.1 y 3, del citado estudio, que señala:

"(...) y final del tramo en el distrito de Aquicha (Km 10+480.00)"

Cuando debió ser:

"(...) a (Km 10+113)"

Asimismo, en el numeral "4. ANÁLISIS DE LA PRECIPITACIÓN MÁXIMA DIARIA", folio 342 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)** señala:

"Los caudales máximos serán estimados sobre la base de las lluvias máximas registradas en la estación Magdalena."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Sin embargo, de la revisión al cuadro adjunto al texto se evidencia que la *"Estación Huachos"* utilizada del período 2008 al 2013, está ubicada en el departamento de Huancavelica, según SENAMHI, esto se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Cuadro de precipitaciones consignado en el denominado estudio hidrológico

N°	Año	Estación Huachos
01	2008	21.00
02	2009	16.30
03	2010	16.80
04	2011	16.40
05	2012	25.10
06	2013	13.50

Fuente: Estudio hidrológico y drenaje fluvial de Expediente técnico, folio 342 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, es necesario precisar que para el cálculo de caudal de las cunetas utilizaron el método racional[29], que está basado en la siguiente expresión:

$$Q = \frac{C.I.A}{3.6}$$

Donde:
Q : Descarga máxima de diseño (m3 /s)
C : Coeficiente de escorrentía (Ver Tabla N° 08)
I : Intensidad de precipitación máxima horaria (mm/h)
A : Área de la cuenca (Km2)"

Sin embargo, no se evidencia los procedimientos de obtención de los datos de coeficiente de escorrentía (C), intensidad de precipitación máxima horaria (I) y el área de cuenca (A), para aplicar adecuadamente la fórmula y poder obtener el caudal de diseño para cuneta.

Al respecto, el cálculo de caudal de diseño de cuneta formulado por el consultor Raúl Martínez Esteban se encuentra a folios 327 del expediente técnico y es el siguiente:

Cuadro n.° 12
Caudal del diseño para cunetas

Descripción	Pista	Talud	Total	Unidad
Coeficiente de escorrentía	0.86	0.46		m
(...)				
Área de cuenca	0.0016	0.025		Km2
(...)				
Intensidad de precipitación	59.57	41.34		mm/h
Caudal de Diseño	0.023	0.132	0.155	m3/s

Fuente: Estudio hidrológico y drenaje fluvial de Expediente técnico, folio 327 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

Según el cuadro anterior, se puede identificar que la "intensidad de precipitación es 59,57 mm/h en pista y 41,34 mm/h en talud; siendo este un dato incongruente ya que

[29] Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, indica: El caudal de diseño que aporta una cuenca pequeña se obtendrá mediante la fórmula racional: Q = C I A / 3.6.

ambas estructuras pertenecen a una misma zona y no podría ser diferente la intensidad de lluvias.

Asimismo, respecto a las alcantarillas para drenaje pluvial, folios 324 y 325 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se menciona lo siguiente:

" 7.2.Dimensionamiento de estructuras para drenaje longitudinal y transversal (pluvial)
(…)
7.2.2. Alcantarillas para drenaje pluvial
El dimensionamiento de la alcantarilla de evacuación se calculó considerando que una alcantarilla debe evacuar como máximo 2 ramales de cunetas. Si una cuneta de 250 m conduce 0.155 m3/s, dos cunetas evacuaran a 0.310 m3/s"

Según lo mencionado se debería tener entre 21 a 42 alcantarillas ya que la carretera según el expediente técnico tiene una longitud de 10,113 metros, sin embargo, no mencionan la cantidad de alcantarillas proyectadas para la ejecución de la obra. Asimismo, se menciona:

"El diámetro de la alcantarilla se calculó de acuerdo al método propuesto por la dirección de Viabilidad de California:

$$Qd = 1.425d^{2.5}$$

Donde:
Qd= Caudal de diseño en m3/s
D= diámetro de la alcantarilla en m.
Para el caudal de 0.284 m3/s se obtiene un diámetro de 0.60 m una alcantarilla TMC de 24"

Sin embargo, se evidencia que se obvió el "cálculo" del caudal de diseño de la cuneta de 0.310 m3/s, por lo que los resultados obtenidos son inconsistentes y no contribuyeron en la definición de las características de las alcantarillas.

Respecto al capítulo "Estudio Hidráulico", folios del 321 al 324 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, en el numeral "3. Diseño hidráulico de alcantarillas", folios del 321 al 323 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se puede observar que se describe las teorías de diseño hidráulico entre las cuales están *"3.1 Flujo de alcantarilla con control a la entrada"* y *"3.2 Flujo de Alcantarilla con control a la salida"*, también *"4. Simulaciones y diseño HY8"*, folio 321; sin embargo, no existen cálculos, y por consiguiente, los resultados de los mismos no fueron de utilidad.

Finalmente, del numeral *"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"*, folio 320 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, no se evidencian los tipos, cantidades y ubicación de las obras de arte que requiere el expediente técnico evidenciándose que el denominado estudio además de ser inconsistente no cumplió su finalidad.

c) Servicio de un especialista en mecánica de suelos y geología

Mediante carta n.° 004-2018-ARS/PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, Alexander Reátegui Soria, especialista en mecánica de suelos y geología; en cumplimiento al contrato n.° 071-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, hizo entrega de su informe técnico, el cual comprendió parte del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; que indica lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"1. Estudio de Mecánica de suelos, geología y geotecnia.
Geología.
Estabilidad de Taludes.
Suelos y capas de revestimiento Granular.
Tráfico
Subrasante
Reconocimiento
Diagnostico
Programa de prospecciones y ensayos a realizar
Granulometría por tamizado
Límites de consistencia: limite líquido, limite plástico, Índice de plasticidad
Equivalente de arena
Índice de grupo
Humedad natural
Clasificación de los suelos (SUCS y AASHTO)
Ensayo CBR.
Catalogo estructural y superficie de rodadura
Materiales y partidas específicas del pavimento.
Capa de afirmado
Estabilizaciones
Fuente de materiales- Canteras"

El denominado Estudio de suelos se encuentra entre los folios 220 y 319 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, se ha evidenciado que Reátegui Soria Alexander en su calidad de especialista en mecánica de suelos y Geología, no firma como responsable del estudio encargado; encontrándose en el expediente técnico el sello y firma de Raúl Martínez Esteban (especialista contratado para elaborar el estudio hidrológico), quien suscribe como especialista técnico en concreto mecánica de suelo y Asfalto de la empresa Ingenieros Consultec H.R. S.A.C., del cual tiene calidad de accionista.

Asimismo, de su revisión no se evidencia, en ninguno de sus folios, las vistas fotográficas de las calicatas realizadas, ni el perfil estratigráfico de los 20 puntos en los que menciona, se realizó la prospección de campo.

Tampoco, se evidenció algún estudio de suelos de la(s) cantera(s) a utilizar durante la ejecución.

Por otra parte, en el numeral "5.4. Mejoramiento de Suelos", folios del 301 al 305 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, no se indican las coordenadas y/o tramos de la carretera a intervenir, donde se realizará el mejoramiento de suelos, teniendo en cuenta que, en el numeral "6. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE SUELOS", folio 300 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, indica lo siguiente:

"(…)

- *Los sectores de mejoramiento de suelo de fundación se definieron con los criterios siguientes: Índice de Consistencia, Compresibilidad, Humedad y Optimo Contenido de Humedad y Limite Liquido. Estos trabajos deberán ser ejecutados con material de excavación que cumplan las especificaciones técnicas para construcción de carreteras EG-2013 y/o material de cantera que posean un CBR igual o mayor a 30% a 95% de la MDS.*
 (…)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias - Secuencia

Respecto a los resultados de laboratorio, éstas tienen fecha de emisión el 30 de marzo de 2018, fecha posterior a la presentación del estudio de suelos con la carta n.° 004-2018-ARS-PROY de 20 de marzo del 2018 **(Apéndice n.° 10)**.

El denominado estudio de mecánica de suelos para ser de utilidad debió de enmarcarse dentro de lo establecido Anexo I: Guía de Contenido de los Estudios Definitivos de Carreteras de Manual DG-2018, que señala:

"El estudio geotécnico, por lo general debe contener lo siguiente:
Evaluación de la subrasante
Evaluación de la estructura del pavimento existente
Caracterización de los materiales y análisis de estabilidad de terraplenes
Estudio de estabilidad de taludes en corte y de laderas aledañas.
Estudio de fundaciones para estructuras
Evaluación de materiales para concretos y estructura de pavimentos"

Al respecto, el referido estudio de mecánica de suelos no contiene ninguno de los puntos señalados según lo que se debió haber evaluado las características de la superficie de rodadura actual y evaluar la estabilidad de taludes a partir de ello fijar los trabajos a realizar en campo por lo que no fue de utilidad.

d) Servicio de un especialista en estudios de impacto ambiental para la elaboración del expediente técnico

Mediante carta n.° 004-2018-MAM-PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, Milton Arévalo Muñoz, especialista en estudios de impacto ambiental; en cumplimiento al contrato n.° 072-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, hizo entrega de su informe técnico, el cual comprendió parte del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; e indica lo siguiente:

"(…)
Estudio de Impacto Ambiental
15. Aspectos generales del estudio
16. Objetivos del estudio
17. Marco legal e institucional
18. Descripción y análisis del proyecto.
19. Área de influencia del proyecto.
20. Línea Base socioambiental
21. Identificación de afectaciones prediales dentro del derecho de vía
22. Identificación y evaluación de pasivos ambientales.
23. Identificación y evaluación de impactos socio ambientales.
24. Plan de manejo ambiental
25.Participacion ciudadana
26. Conclusiones y recomendaciones
27. Bibliografía
28. Anexos
Formatos de fichas y cuadros
Panel fotográfico
Planos y mapas."

El denominado Estudio de Impacto Ambiental se encuentra entre los folios 169 y 219 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; y de su revisión se evidencia que el especialista, Milton Arévalo Muñoz, no tuvo en cuenta lo que indica el Manual DG-2018 en el Anexo I: Guía de Contenido de los Estudios Definitivos de Carreteras de Manual de carreteras que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"(...)
Capítulo XII: Estudios socio ambientales
Comprende el resultado del estudio de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia. Considerará básicamente lo siguiente:

- *Evaluación de los impactos ambientales directos e indirectos del ámbito del proyecto.*
- *Detalle de las medidas mitigadoras, cronogramas y órganos responsables de su implementación, costos, etc.*
- *Especificaciones ambientales particulares para las obras.*
- *Medidas de corrección de los pasivos ambientales considerados críticos.*
- *Plan de reasentamiento involuntario y compensación de la población.*
- *Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) e Interferencias, del proyecto.*
- *Plan de Manejo Ambiental (PMA), del proyecto.*
- *Otros según los requerimientos de la normativa vigente."*

Asimismo, el citado estudio de impacto ambiental no considera los puntos donde se realizará el acondicionamiento de los botaderos, por lo que no se puede determinar el costo real que corresponde ejecutar esta partida.

Es de indicar que, las deficiencias del denominado estudio de impacto ambiental se reflejan básicamente en la falta de una propuesta de monitoreo ambiental y el costo de mitigación ambiental debidamente sustentado para su consideración en el presupuesto de la obra.

Finalmente, cabe destacar que, el contenido que menciona la carta n.° 004-2018-MAM-PROY del 20 de marzo del 2018 **(Apéndice n.° 10)**, no tiene ninguna relación con el estudio evaluado.

e) Servicio de un especialista en metrados, costos y presupuestos

Mediante carta n.° 004-2018-JCCL-PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, José Carlos Chocano Lara, especialista en metrados, costos y presupuestos; en cumplimiento al contrato n.° 073-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, hizo entrega de su informe técnico, el cual comprendió parte del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; en el que indica lo siguiente:

"(...)

a. Especificaciones técnicas,
b. Metrados.
c. Base para cálculo de precios unitarios
d. Valor referencial
e. Análisis de costo Directo.
f. Análisis de costo Indirecto.
g. Resumen de los Comprobantes del Costo y precios Unitarios
h. Requerimiento de Materiales, Mano de obra y equipo optimizado.
i. Fórmula polinómica.
j. Cronograma de Ejecución de Obra."

Al revisar la información del expediente técnico, suscrita por el especialista ingeniero civil José Carlos Chocano Lara, se evidencia lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Memoria de Cálculo

La denominada memoria de cálculo, folio 168 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, no corresponde a la ubicación en el expediente técnico y no tiene contenido.

Cálculo de Flete

Se encuentra a folios 163 al 167 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)** y comprende "Cálculo de flete de materiales terrestre", "Cálculo de flete de explosivos y custodia policial" y "Movilización de maquinarias y equipos".

Respecto del cálculo de flete de materiales terrestre, folios 165 y 166 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, el contenido presenta insumos que no guardan relación con el listado de insumos del presupuesto por lo que no tiene validez.

En relación al "Cálculo del flete de explosivos y custodia policial", folio 164 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, muestra el cálculo respecto al peso total de los materiales (cantidad x peso unitario); asimismo indica los costos y capacidad de los camiones por viaje, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Cálculo del flete de explosivos consignado en el expediente técnico

CALCULO DEL FLETE DE EXPLOSIVOS Y CUSTODIA POLICIAL

OBRA : "RENOVACIÓN DE VIAS VECINALES, EN EL (LA) 101+113 KM DE CARRETERA AFIRMADA, DESDE HUAYÑIA A AQUICHA CON REPOSICION DE PLATAFORMA Y CUNETAS DE CONFORMACION DE TIERRA EN LA LOCALIDAD AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"

1- DATOS GENERALES

TRANSPORTE TERRESTRE DE EXPLOSIVO
DESDE LIMA HASTA AQUICHA

A-FLETE POR VIAJE

MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	PESO UNIT.	PESO TOTAL
FULMINANTE TUNDIMIX N 8	u-d	6,200.00	0.20	1,240.00
MECHA DE SEGURIDAD	m	12,400.00	0.10	1,240.00
DINAMITA AL 65%	kg	1,050.00	0.20	310.00

2- FLETE TERRESTRE

UNIDAD DE TRANSPORTE		
UNIDAD QUE DA COMPROBANTE		UNIDAD QUE NO DA COMPROBANTE
CAPACIDAD DEL CAMION (M3)	15.00	CAPACIDAD DEL CAMION (M3)
COSTO POR VIAJE DE EXPLOSIVO CAPACIDAD 15M3 S/.	2,500.00	COSTO POR VIAJE S/.
COSTO POR VIAJE POR PESO CAPACIDAD 5TN S/.	150.00	COSTO POR VIAJE S/.
CAPACIDAD DEL CAMION (KG)	12,000.00	CAPACIDAD DEL CAMION (KG)
FLETE POR VIAJE	2,500.00	

	AFECTO IGV	SIN IGV
A - FLETE POR VIAJE		18,500.00
COSTO TOTAL FLETE TERR.		18,500.00
COSTO TOTAL FLETE TERR. SIN IGV.	18,500.00	

Fuente: Cálculo de flete, folio 164 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

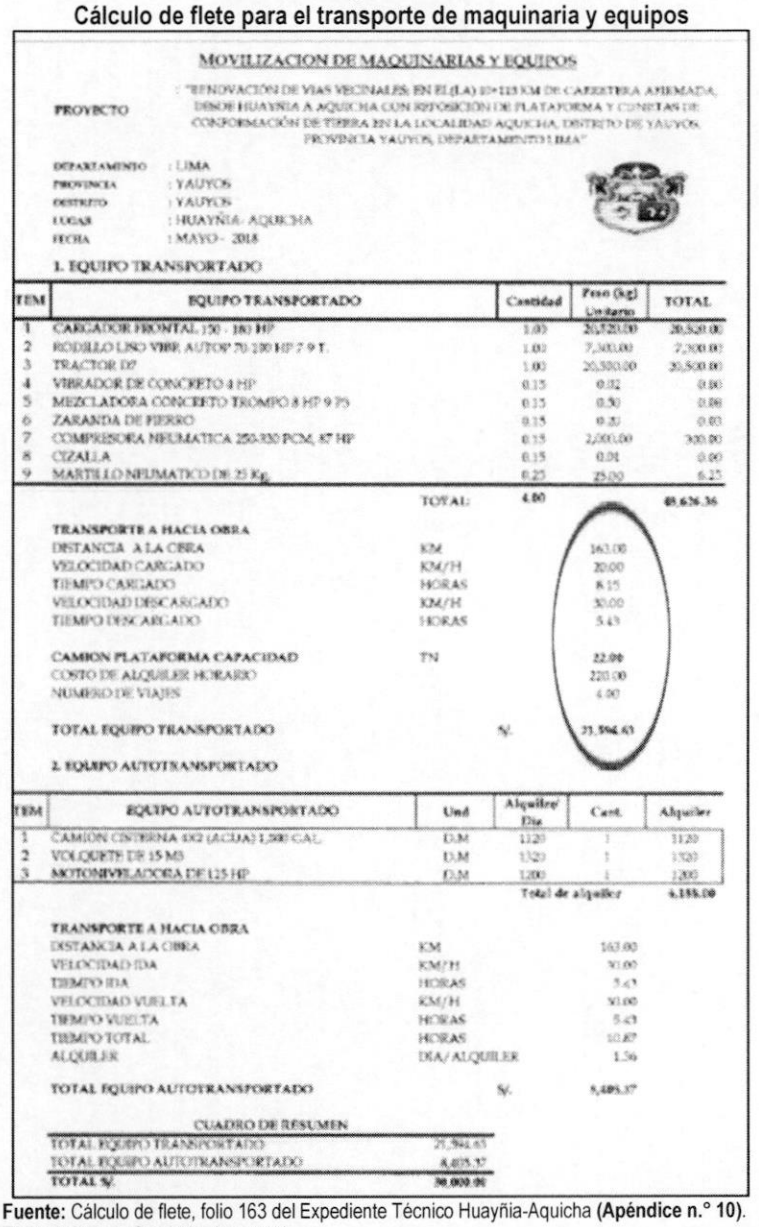
De la imagen anterior, se puede identificar que, el peso total de los materiales hace un total de 2 790,00 kilogramos, asimismo indica que la capacidad del camión es de 12 000,00 kilogramos y el costo por viaje de explosivo es de S/ 2 500,00; por lo que, siendo el peso total de los materiales menor a la capacidad del camión, solo se debería pagar por S/ 2 500,00 lo que corresponde a un solo viaje; sin embargo, sin mayor análisis, el especialista asume un costo total por flete de traslado de explosivos y custodia policial de S/ 18 500,00, sin I.G.V.

También, de la "Movilización de maquinarias y equipos", folio 163 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se muestra el total del peso de la maquinaria a movilizar; asimismo, cuenta con los datos necesarios para realizar el cálculo del costo por esa movilización; sin embargo, teniendo los datos de costo de alquiler horario del camión, número de viajes a realizar, tiempo de transporte hacia la obra cargado y descargado, el valor calculado total de equipo transportado no guarda

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

relación con los datos colocados, siendo que el especialista asume un valor sin considerar los datos colocados, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Cálculo de flete para el transporte de maquinaria y equipos



MOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

PROYECTO : "RENOVACIÓN DE VIAS VECINALES EN EL(LA) ID-1123 KM DE CARRETERA AHUMADA, DESDE HUAYÑIA A AQUICHA CON REPOSICIÓN DE PLATAFORMA Y CUNETAS DE CONFORMACIÓN DE TIERRA EN LA LOCALIDAD AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"

DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : YAUYOS
DISTRITO : YAUYOS
LUGAR : HUAYÑIA- AQUICHA
FECHA : MAYO - 2018

1. EQUIPO TRANSPORTADO

ITEM	EQUIPO TRANSPORTADO	Cantidad	Peso (kg) Unitario	TOTAL
1	CARGADOR FRONTAL 150 - 180 HP	1.00	20,520.00	20,520.00
2	RODILLO LISO VIBR. AUTOP 70-100 HP 7-9 T.	1.00	7,300.00	7,300.00
3	TRACTOR D7	1.00	20,500.00	20,500.00
4	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP	0.15	0.02	0.00
5	MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3	0.15	0.50	0.08
6	ZARANDA DE FIERRO	0.15	0.20	0.03
7	COMPRESORA NEUMATICA 250-930 PCM, 87 HP	0.15	2,000.00	300.00
8	CIZALLA	0.15	0.01	0.00
9	MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg.	0.25	25.00	6.25
	TOTAL:	4.00		49,626.36

TRANSPORTE A HACIA OBRA		
DISTANCIA A LA OBRA	KM	163.00
VELOCIDAD CARGADO	KM/H	20.00
TIEMPO CARGADO	HORAS	8.15
VELOCIDAD DESCARGADO	KM/H	30.00
TIEMPO DESCARGADO	HORAS	5.43
CAMION PLATAFORMA CAPACIDAD	TN	22.00
COSTO DE ALQUILER HORARIO		220.00
NUMERO DE VIAJES		6.00
TOTAL EQUIPO TRANSPORTADO	S/.	21,594.63

2. EQUIPO AUTOTRANSPORTADO

ITEM	EQUIPO AUTOTRANSPORTADO	Und	Alquiler/ Dia	Cant.	Alquiler
1	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 1,500 GAL.	D.M	1120	1	1120
2	VOLQUETE DE 15 M3	D.M	1320	1	1320
3	MOTONIVELADORA DE 125 HP	D.M	1200	1	1200
				Total de alquiler	4,188.00

TRANSPORTE A HACIA OBRA		
DISTANCIA A LA OBRA	KM	163.00
VELOCIDAD IDA	KM/H	30.00
TIEMPO IDA	HORAS	5.43
VELOCIDAD VUELTA	KM/H	30.00
TIEMPO VUELTA	HORAS	5.43
TIEMPO TOTAL	HORAS	10.87
ALQUILER	DIA/ ALQUILER	1.56
TOTAL EQUIPO AUTOTRANSPORTADO	S/.	5,405.37

CUADRO DE RESUMEN

TOTAL EQUIPO TRANSPORTADO	21,594.63
TOTAL EQUIPO AUTOTRANSPORTADO	8,405.37
TOTAL S/.	30,000.00

Fuente: Cálculo de flete, folio 163 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cotización de materiales

En la denominada Memoria de Cálculo, se pudo identificar el sub capítulo Cotización de materiales, folios del 155 al 162 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.

Para la formulación de dicho sub capítulo, el consultor debió tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, que cita:

"(...)
Artículo 13.- Valor referencial
(...) el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe ***realizar las indagaciones de mercado***[30] *necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*
(...)"

Sin embargo, se evidencia que no se realizó una indagación de mercado exhaustiva ya que solo existe una cotización de alquiler de maquinaria, de explosivos, transporte de explosivos, custodia policial y de materiales, cabe señalar que la fecha de emisión de estas cotizaciones son 6 de mayo, 4 de mayo, 8 de mayo y 9 de mayo de 2018, fechas que son posteriores a la presentación de la carta de presentación de estudios por parte del especialista.

Especificaciones Técnicas

De la revisión al documento denominado especificaciones técnicas, folios 110 y 154 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; se puede acotar que, estas no detallan los procesos constructivos, siendo la finalidad de las especificaciones técnicas definir las condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relacionadas con la infraestructura vial, con el propósito de evitar las probables controversias que se generan en la administración de los contratos.

Respecto a las partidas *"09.01. Sensibilización y capacitación para autoridades y población"* y *"10.01. Plan de mantenimiento vial"*, se pudo observar que estas fueron consideradas en las especificaciones técnicas, folio 110 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, no detallan descripción o información alguna.

Planilla de Metrados

La denominada Planilla de Metrados se encuentra entre los folios 68 y 109 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, y se evidencia que, los metrados de las partidas que comprenden los títulos "03. Explanaciones", "04. Pavimentos" y "05. Cunetas", folios 85 al 86 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, fueron simulados y calculados multiplicando la longitud del tramo por el ancho y una altura uniforme, sin tener en cuenta que estos valores son resultados de planillas elaboradas en función de los planos del expediente, considerando que este tipo de carreteras no presentan homogeneidad en las secciones transversales de los tramos, por lo cual el "Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales de Construcción", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, señala lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

30 La indagación de mercado determina –en principio- el valor estimado de la contratación que convoque la Entidad; además, permite verificar, entre otros aspectos, la existencia de pluralidad de marcas o postores y la posibilidad de distribuir la buena pro, conforme lo dispone en la Directiva n.° 010-2017-OSCE/CD aprobada con resolución n.° 010-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.

"Sección 102: Topografía y Georeferenciación
(...)
Requerimientos de construcción
102.3
(...)
d. Sección transversal
Las secciones transversales del terreno natural deberán ser referidas al eje de la carretera. El espaciamiento entre secciones no deberá ser mayor de 20 m en tramos en tangente y de 10 m en tramos de curvas. En caso de quiebres en la topografía se tomarán secciones adicionales por lo menos cada 5 m.
(...)"

En tal sentido, el metrado utilizado para dichas partidas no es real; a continuación, se muestra como realizaron los cálculos de los metrados de las partidas correspondientes a explanaciones:

Cuadro n.° 13
Metrado de la partida de explanaciones

ITEM	DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS	UBICACIÓN DEL ELEMENTO		CANT.	N° VEC.	DIMENSIONES			METRADO		
						LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	U.M.
03	**EXPLANACIONES**										
03.01	**CORTE EN MATERIAL SUELTO**										
03.01.01	CORTE EN MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA INC. PEINADO TALUD									9,640.00	m3
	PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+480	Carretera	Tramo I	1	1	480.00	5	0.4	960.00		
	PROGRESIVA 0+560 HASTA 2+460	Carretera	Tramo II	1	1	1,900.00	5	1.2	3,800.00		
	PROGRESIVA 7+240 HASTA 9+680	Carretera	Tramo IV	1	1	2,440.00	5	0.4	4,880.00		
03.02	**CORTE EN ROCA SUELTA**										
03.02.01	CORTE EN ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)									6,200.00	m3
	PROGRESIVA 3+480 HASTA 6+580	Carretera	Tramo III	1	1	3,100.00	5	0.4	6,200.00		
03.02.02	DESQUINCHE DE TALUD EN ROCA SUELTA Y LIMPIEZA DE PLATAFORMA									6,200.00	m3
	PROGRESIVA 3+480 HASTA 6+580	Carretera	Tramo III	1	1	3,100.00	5	0.4	6,200.00		
03.03	**CONFORMACION DE TERRAPLENES Y RELLENOS**										
03.03.01	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO									3,960.00	m3
	PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+480	Carretera	Tramo I	1	1	480.00	5	0.1	240.00		
	PROGRESIVA 0+560 HASTA 2+460	Carretera	Tramo II	1	1	1,900.00	5	0.1	950.00		
	PROGRESIVA 3+480 HASTA 6+580	Carretera	Tramo III	1	1	3,100.00	5	0.1	1,550.00		
	PROGRESIVA 7+240 HASTA 9+680	Carretera	Tramo Iv	1	1	2,440.00	5	0.1	1,220.00		
03.03.02	PERFILADO Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE EN ZONAS DE CORTE									3,960.00	m2
	PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+480	Carretera	Tramo I	1	1	480.00	5	0.1	240.00		
	PROGRESIVA 0+560 HASTA 2+460	Carretera	Tramo II	1	1	1,900.00	5	0.1	950.00		
	PROGRESIVA 3+480 HASTA 6+580	Carretera	Tramo III	1	1	3,100.00	5	0.1	1,550.00		
	PROGRESIVA 7+240 HASTA 9+680	Carretera	Tramo Iv	1	1	2,440.00	5	0.1	1,220.00		
03.04	**ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE**										
03.04.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXEDENTE CON MAQUINA									22,555.00	m3
	PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+480	Carretera	Tramo I	1	1.1		960.00		1,320.00		
	PROGRESIVA 0+560 HASTA 2+460	Carretera	Tramo II	1	1.1		3,800.00		5,225.00		
	PROGRESIVA 3+480 HASTA 6+580	Carretera	Tramo III	1	1.1		6,200.00		9,300.00		
	PROGRESIVA 7+240 HASTA 9+680	Carretera	Tramo Iv	1	1.1		4,880.00		6,710.00		

Fuente: Planilla de metrados del folio 85 y 86 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.
Elaboración: Comisión de control

Además, se identificó que la partida "*03.01.01 corte en material suelto con maquinaria Inc. peinado talud*" indica que en el tramo de la *progresiva 0+560 hasta km 2+460* cuenta con una altura de 1.2 m por un ancho de vía de 5.00 m y una longitud de

1,900.00 m, con lo que la multiplicación resultante es 11,400.00 m3; sin embargo, el especialista anota como resultado 3,800.00 m3.

Asimismo, se verifica que en el título "*06.00.00 control de calidad*", de la Planilla de metrados, folio 85 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se consideraron partidas que no corresponden al estudio, ya que, al no tener partidas de concreto simple o armado, no sería necesario realizar rotura de probetas, ni realizar un diseño de mezcla, como la planilla de metrados consideró en su cálculo, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Metrados que no corresponden para la ejecución de la obra

ITEM	DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS	UBICACIÓN DEL ELEMENTO		CANT.	N° VEC.	DIMENSIONES			METRADO		
						LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	U.M.
06.03	ROTURA DE PROBETAS		Tramo I	1	50.00				50.00	50.00	Und
06.04	DISEÑO DE MEZCLA		Tramo I	1	2.00				2.00	2.00	Und

Fuente: Planilla de metrados del folio 85 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.
Elaboración: Comisión de control

En relación a los "Metrados de Explanaciones", folios 89 al 101 del del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se evidencia que estos no corresponden al proyecto toda vez que estos van de la progresiva 0+000 km a la progresiva 13+170 km, y el expediente y título del proyecto indican que va desde 0+000 km a la progresiva 10+113 km; y los valores de áreas de corte y relleno no son concordantes con la naturaleza del proyecto, y corresponden a construcción de carretera y no a valores de corte y relleno propios de un mejoramiento de carretera por ejemplo en la progresiva 0+040 km se indica área de corte 17,96 m2, cuando en dicho sector según la visita de inspección física no fue necesario cortar, estas planillas dan un total de corte en material suelto de 107,455.40 m3, muy diferente al que se señala en la hoja de metrados que es 9,640.00 m3.

Presupuesto

El denominado Presupuesto se encuentra entre los folios 64 y 65 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, el "Anexo I: Guía de Contenido de los Estudios Definitivos de Carreteras" del "Manual de carreteras: Diseño Geométrico DG-2018", define al presupuesto de la siguiente manera:

> *"CAPÍTULO V: Presupuesto.*
> *Constituye la determinación del costo total del proyecto, y comprenderá las partidas genéricas y específicas, alcances, definiciones y unidades de medida acorde a lo establecido en el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, vigente; asimismo, será determinado en base a los metrados y precios unitarios correspondientes e incluirá los gastos generales, utilidades, impuestos y demás requeridos por la entidad contratante".*

Sin embargo, dicho presupuesto del expediente técnico no está acorde a la necesidad del mejoramiento de la carretera, ya que no se determinaron correctamente las partidas ni los metrados y precios unitarios necesarios para su formulación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Análisis de precios unitarios

El denominado Análisis de Costos Unitarios se encuentra entre los folios 50 y 57 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, que en correlación con lo citado en párrafo anterior "Presupuesto" se evidenció lo siguiente:

La partida "01.01 Campamento Provisional de Obra", no cuenta con detalles en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas o planos de la arquitectura del campamento provisional que permitan sustentar el costo asumido; asimismo, en el análisis de costos unitarios de la partida se considera en materiales una "carpa portátil de estructura metálica 3x6m" como unidad global, mas no se encontraron cotizaciones que avalen el costo asumido por el especialista.

En la partida "02.01 Trazo y Replanteo", folio 56 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se pudo identificar que según el análisis de costo unitario de la partida fue considerado un rendimiento de 0.20 km/día y una cuadrilla de dos (2) peones, sin considerar un operario o topógrafo necesario para dicho trabajo; en ese sentido, no se estaría previniendo que los trabajos sean realizados por personal calificado que maneje los equipos topográficos, asimismo, no se justifica el rendimiento, ni el costo y cantidad relacionados a la mira topográfica que no se usa con estación total como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Análisis de precios unitarios de trazo y replanteo

Partida	02.01	TRAZO Y REPLANTEO					
Rendimiento	KM/DIA	MO: 0.2000	EQ: 0.2000	Costo unitario directo por : KM		2,910.57	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	2.0000	80.0000	15.32	1,225.60
							1,225.60
	Materiales						
0202100003	CLAVOS		kg		0.5000	4.23	2.54
0224030002	YESO EN BOLSAS DE 25 KG.		BOL		3.0000	4.50	13.50
0250300027	THINER		gln		0.1500	13.00	1.95
0254110006	PINTURA ESMALTE		gln		0.1500	38.00	5.70
							23.69
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	1,225.60	61.28
0337020046	MIRA TOPOGRAFICA		HE	2.0000	80.0000	12.50	1,000.00
0337540012	ESTACION TOTAL		HE	1.0000	40.0000	15.00	600.00
							1,661.28

Fuente: Análisis de costos unitarios, folio 56 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a las partidas referidas a las Explanaciones, 03.01.01, 03.02.01, 03.02.02, 03.03.01, 03.03.02, 03.04.01; incluyen como insumo en sus respectivos análisis de precios unitarios, maquinarias como Tractor D7, Motoniveladora de 125 HP, Rodillo liso vibrador autopropulsado 70-100 HP 7-9, camión cisterna 4x2(agua)1500 gal., volquete de 15m3, cargador frontal 150-180 HP, 2.5-2.75 YD3 y equipos como martillo neumático de 25 kg y compresora neumática 250-330 PCM, 87 HP; sin embargo, no se evidencia el detalle del cálculo de rendimiento, de estas maquinarias, éste cálculo de rendimiento contribuyen a evitar sobrevaloración y/o un subestimado en el presupuesto, asimismo no se detalla las características del tractor D7.

Respecto a las partidas referidas a los Pavimentos, 04.01, 04.02, 04.03, 04.04, 04.05; estas incluyen como insumo dentro de sus respectivos análisis de precios unitarios, maquinarias como Tractor D7, Motoniveladora de 125 HP, Rodillo liso vibrador autop 70-100 HP 7-9, camión cisterna 4x2(agua) 1500 gal., volquete de 15m3, cargador frontal 150-180 HP, 2.5-2.75 YD3; sin embrago, tampoco se evidencia el detalle del cálculo de rendimiento; éste cálculo de rendimiento contribuyen a evitar sobrevaloración y/o un subestimado en el presupuesto, asimismo no se detalla las características del tractor D7.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En relación a la partida "07.01 Flete de explosivos y custodia policial", según el Análisis de Costos Unitarios, folio 51, presupuesto S/ 8 500,00 el flete de explosivos y custodia policial, y S/ 10 000,00 como permiso para compra de explosivos (SUCAMEC); sin embargo, no coincide con las cotizaciones, disgregado de flete de explosivos y custodia policial, ni las especificaciones técnicas, evidenciándose la falta de sustento técnico del monto que asumen para esta partida.

Respecto a la partida "09.01. Sensibilización y capacitación para autoridades y población", la misma que se encuentra en la planilla de metrados, presupuesto y análisis de costos unitarios; esta no se ha previsto en las especificaciones técnicas, tampoco existe documentación que describa el detalle correspondiente a su desarrollo. Según, el análisis de costos unitarios, solo se observa que la unidad de medida será global (glb), para lo cual se asignó un presupuesto de S/ 3 290,00; no obstante que en el análisis de precios unitarios se menciona un listado de materiales a utilizar, cuyo sustento y uso no es posible de medir ni evidenciar, pudiéndose identificar este hecho, a continuación:

Imagen n.° 6
Análisis de costos unitarios – Sensibilización y capacitación para autoridades y población

Partida	09.01	SENSIBILIZACION Y CAPACITACION PARA AUTORIDADES Y POBLACION					
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : GLB		3,290.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0265010147	CDs		und		30.0000	1.00	30.00
0265010148	IMPRESORA		und		1.0000	850.00	850.00
0265010149	PAPEL BOND A4		mll		3.0000	30.00	90.00
0265010150	USB		und		1.0000	72.00	72.00
0265010151	FOTOCOPIAS		und		500.0000	0.10	50.00
0265010152	PLUMONES		und		15.0000	3.20	48.00
0265010153	CUADERNOS		und		25.0000	3.00	75.00
0265010154	CAMARA		und		1.0000	500.00	500.00
0265010155	DOCUMENTOS DE TRABAJO		und		25.0000	5.00	125.00
0265010156	ALQUILER DE LOCAL		GLB		1.0000	150.00	150.00
0265010157	CONSULTORIA		dia		4.0000	250.00	1,000.00
							3,290.00

Fuente: Análisis de costos unitarios folio 50 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.
Elaboración: Comisión de control

De igual manera, la partida "10.01. Plan de mantenimiento vial" se encuentra en la planilla de metrados, presupuesto y análisis de costos unitarios; pero no se ha previsto en las especificaciones técnicas; de la misma manera, no existe documentación que describa en que consiste el procedimiento para su ejecución; solo se observa en los "Análisis de Costos Unitarios", que la unidad de medida es global (glb) para lo cual se asignó un presupuesto de S/ 15 472,00; no obstante que en el análisis de precios unitarios se menciona un listado de materiales a utilizar, dentro de los que se incluye jefe de proyecto, ingeniero especialista, profesional social además de laptop, impresora y otros que corresponderían haber sido incluidos en los gastos generales del proyecto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 7
Análisis de costos unitarios – Plan de mantenimiento vial

Partida	10.01	PLAN DE MANTENIMIENTO VIAL					
Rendimiento	GLB/DIA	M.O. 1.0000	EQ. 1.0000			Costo unitario directo por : GLB	15,472.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
02330600002	LAPTOP		und		1.0000	3,600.00	3,600.00
02330600003	JEFE DEL PROYECTO		GLB		1.0000	4,000.00	4,000.00
02330600004	INGENIERO ESPECIALISTA		GLB		1.0000	3,500.00	3,500.00
02330600005	PROFESIONAL SOCIAL		GLB		1.0000	2,000.00	2,000.00
02650101147	CDs		und		50.0000	1.00	50.00
02650101148	IMPRESORA		und		1.0000	850.00	850.00
02650101149	PAPEL BOND A4		mll		5.0000	30.00	150.00
02650101150	USB		und		1.0000	72.00	72.00
02650101151	FOTOCOPIAS		und		500.0000	0.10	50.00
02650101154	CÁMARA		und		1.0000	800.00	800.00
02650101156	PLOTEOS		und		100.0000	5.00	500.00
							15,472.00

Fuente: Análisis de costos unitarios folio 50 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.
Elaboración: Comisión de control

Servicio de un asistente, dibujante y topógrafo

Mediante carta n.° 004-2018-HJPO-PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, Harold Jersy Perales Olivera, asistente, dibujante y topógrafo; en cumplimiento al contrato n.° 074-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, hizo entrega de su informe técnico, el cual comprendió parte del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**; en el que indica lo siguiente:

"(...)

3. Planos generales.

a. *Plano de Ubicación.*
b. *Plano clave o topográfico con todos los datos genéricos que contiene la carretera y con curvas de nivel a escala visible.*
c. *Planos de planta y perfil del proyecto por km. A escala y con la nomenclatura requerida por las normas peruanas.*
d. *Plano de secciones tipo, indicando todas las dimensiones t características típicas de las obras incluidas.*
e. *Planos de secciones transversales cada 20 metros de tangente y 10 metros en curva.*

4. Planos de Especialidad

a. *Plano de canteras de agregados y material seleccionado para obras de arte y drenaje*
b. *Planos de depósito de materiales provenientes de las excavaciones (botaderos)*
c. *Planos de sistemas y solución del drenaje, alcantarillas, badenes y aliviaderos.*
d. *Planos de las obras de arte o estructuras especiales a escala conveniente de Planta, sección y detalles.*
e. *Planos de señalización: Clave y detalles.*

Volumen n.° 4: Anexos

Actas de compromiso
Material topográfico
Cuadro de ubicación de BM Georreferenciado
Ubicación de la zona de trabajo
Ubicación, inventariar las posibles obras de arte que comprende dentro del proyecto
El diseño y levantamiento topográfico enmarcado dentro del manual para diseño de caminos.
Ubicación de progresivas, BMs en zona de campo.
Cotizaciones
Panel fotográfico."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

De la revisión de los documentos presentados, solo se identificaron cuatro planos clave con la nomenclatura de PC 03, PC04, PC 05 y PC 06; además, incluye un plano de ubicación; sin la suficiente información que serían los correspondientes a los literales a. y b. de los planos generales cuya validez no puede ser contrastada, faltando todos los planos de especialidad y el volumen 4 Anexos indicados en la descripción de la carta n.° 004-2018-HJPO-PROY de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, documento con el que presenta su estudio.

En consecuencia, el Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)** no contó con los planos necesarios para una correcta ejecución; asimismo la ausencia de los planos principales no hace posible la verificación de los metrados consignados.

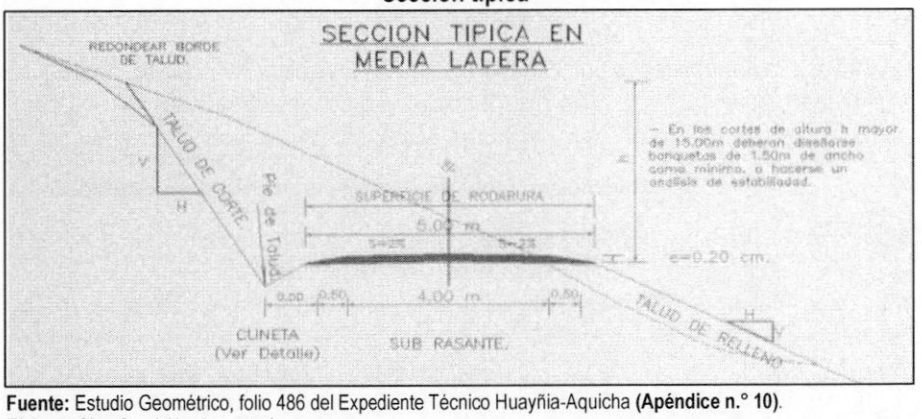
2.2. De las incompatibilidades en el expediente técnico aprobado

De la revisión al Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, se evidencia incompatibilidades e incongruencias con respecto a datos y valores calculados y/o asumidos en cada estudio que conforme se ha desarrollado no han sido de utilidad para la formulación de un expediente técnico con fines de ejecución y presentan discordancias entre sí, las cuales se mencionan a continuación:

i. Inexistencia de planos topográficos que originó que no se cuente con planos de planta, perfil longitudinal y secciones transversales elementos esenciales para la ejecución de la obra, y determinación y control de metrados.

ii. Asimismo, en el numeral 2.3 de características de la vía refieren que el espesor del afirmado es 20 cm, sin embargo, en las especificaciones técnicas, metrado y presupuesto menciona afirmado base granular (e=15 cm), la siguiente imagen muestra la sección típica que utilizan en el diseño geométrico:

Imagen n.° 8
Sección típica



Fuente: Estudio Geométrico, folio 486 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**.
Elaboración: Comisión de control

iii. La no determinación en el estudio hidrológico y drenaje fluvial de la construcción de las alcantarillas y/u otras obras de arte necesarios que garanticen la calidad y tiempo de vida útil de la obra, tanto en el diseño, planos de detalle, metrados y presupuesto.

iv. Los metrados de la partida de explanaciones según el expediente técnico indican longitudes mayores a 500 m con las mismas dimensiones de corte cuando debieran ser por progresivas cada 20 metros y en caso de curva cada 10 metros, basados en planillas, como resultado del diseño geométrico plasmado en planos de planta, perfil longitudinal y secciones transversales.

v. Respecto a las "Actas de disponibilidad de terreno" y "Operación y Mantenimiento" pertenecientes al Expediente Técnico Huayñia-Aquicha aprobado mediante

resolución de alcaldía n.° 187-MPY/A de 01 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, adjuntan un acta de libre disponibilidad de terreno y una declaración jurada precisando que el proyecto no presenta problemas de expropiaciones firmado por el alcalde de la Entidad, evidenciándose que el alcalde asume la representatividad de los beneficiarios del proyecto, sin embargo no existe documento que respalde dicha aseveración; asimismo adjuntan el acta de operación y mantenimiento de la carretera sin firmas.

Como consecuencia de la deficiente elaboración del expediente técnico, se generó que con resolución de alcaldía n.° 118-2019-MPY/A de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)** se apruebe un Expediente Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01 de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 16)** que comprendió adicionales de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo de obra, los cuales comprometieron las partidas siguientes:

Cuadro n.° 15
Variación de metrados ejecutados por adicional y deductivo de obra.

ITEM	DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS	Und.	Expediente técnico	Adicional 1	Deductivo 1	Variación ejecución
03	**EXPLANACIONES**					
03.01	**CORTE EN MATERIAL SUELTO**					
03.01.01	CORTE EN MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA INC. PEINADO TALUD	m3	9,640.00	10,913.09		213.21%
03.02	**CORTE EN ROCA SUELTA**					
03.02.01	CORTE EN ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)	m3	6,200.00	455.38		107.34%
03.02.02	DESQUINCHE DE TALUD EN ROCA SUELTA Y LIMPIEZA DE PLATAFORMA	m3	6,200.00	455.38		107.34%
03.03	**CONFORMACION DE TERRAPLENES Y RELLENOS**					
03.03.01	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO	m3	3960	2104.58		153.15%
04	**PAVIMENTOS**					
04.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO CON MAQUINARIA EN CANTERA	m3	7,584.75		2,850.00	62.42%
04.02	ZARANDEO DE AFIRMADO	m3	7,584.75		2,850.00	62.42%
04.03	CARGUIO CON MAQUINA DE MATERIAL DE CANTERA	m3	7,584.75		2,850.00	62.42%
04.04	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3	7,584.75		2,850.00	62.42%
04.05	AFIRMADO BASE GRANULAR (E=20CM)	m2	50,565.00		19,000.00	62.42%
06	**CONTROL DE CALIDAD**					
06.03	ROTURA DE PROVETAS	Und	8		8	
06.04	DISEÑO DE MEZCLA	Und	2		2	
07.02	FLETE TERRESTRE	GLB	1		1	

Fuente: Expediente Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01 de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MPY/A de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, presentan un metrado de adicional de obras por partidas nuevas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Cuadro n.° 16
Metrados de adicional de obra por nuevas partidas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
11	OBRAS DE ARTE		
11.01	ALCANTARILLAS		
11.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	M2	110.40
11.01.02	EXCAVACION PARA ALCANTARILLA	M3	117.91
11.01.03	ACARREO DE MATERIAL REMOVIDO HASTA D=30.00 M	M3	141.49
11.01.04	RELLENO DE MATERIAL DE PRESTAMO C/EQUIPO	M3	29.10
11.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO CARAVISTA	M2	138.57
11.01.06	CONCRETO F'C=175kg/cm2 EN ALCANTARILLA	M3	32.10
11.01.07	PIEDRA EMBOQUILLADA CONCRETO F'C=175kg/cm2	M3	9.91
11.01.08	ALCANTARILLA / TUBERIA HDPE CORRUGADO NO PERFORADA =15	M	31.60
11.02	CRUCE DE CANAL DE RIEGO		
11.02.01	EXCAVACION PARA CRUCE DE CANAL DE RIEGO	M3	23.10
11.02.02	ACARREO DE MATERIAL REMOVIDO HASTA D=30.00 M	M3	7.98
11.02.03	RELLENO DE MATERIAL DE PRESTAMO C/EQUIPO	M3	16.45
11.03	OTROS		
11.03.01	FLETE TERRESTRE	GBL	1.00
11.03.02	ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO	UND	8.00
11.03.03	DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO	UND	1.00

Fuente: Expediente Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01 de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MPY/A de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado: Comisión de control

El adicional y reducción de obra incidieron presupuestalmente de la siguiente manera:

Cuadro n.° 17
Incidencia del adicional de mayores metrados, nuevas partidas y de reducción de obra

ADICIONAL DE OBRA	MONTO S/	INCIDENCIA %
MAYORES METRADOS	113,902.60	10.25
NUEVAS PARTIDAS	64,423.20	5.80
TOTAL DE ADICIONAL DE OBRA	**178,325.80**	**16.04**
REDUCCIONES DE LAS PRESTACIONES	178,325.80	16.04
TOTAL REDUCCIONES DE LAS PRESTACIONES	**178,325.80**	**16.04**

Fuente: Expediente Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01 de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MPY/A de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado: Comisión de control

2.3. De la visita de inspección de obra

En la inspección de campo realizada el día 18 de noviembre del 2020, en la cual la comisión de control y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Fredy Ronald Huamán Cunyas, suscribieron el Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA **(Apéndice n.° 15)**, se evidenció que la obra presenta deterioros producto de la inexistencia de obras de arte para la estabilización de los taludes, tal como se muestra en las imágenes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 9
En la progresiva señalada como km 1+220 se evidencia deslizamiento de talud



Fuente: Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado: Comisión de control

Imagen n.° 10
En la progresiva señalada como km 5+120 se evidencia terreno con deslizamiento de rocas talud inestable



Fuente: Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, la superficie de rodadura por algunos sectores presenta desgaste mayor en gran parte del tramo debido a la ausencia de alcantarillas para derivar el agua de las cunetas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
En el km 0+640 se muestra la plataforma lavada, con exposición de roca



Fuente: Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado: Comisión de control

Imagen n.° 12
En el km 0+640 se muestra la plataforma lavada, con exposición de roca



Fuente: Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, durante la inspección física del 18 de noviembre de 2020, se evidencia que la calidad del material de subrasante es buena por tramos no habiendo sido necesario el mejoramiento ni colocación de capa de afirmado hecho que no fue determinado en el estudio de mecánica de suelos. Esta situación se aprecia en las imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 13
Sector "Pampañas" Progresiva km 2+920 subrasante en buenas condiciones



Fuente: Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado: Comisión de control

Respecto a las progresivas que indican los planos clave existentes en el Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)**, éstas no corresponderían, ya que existe diferencias sustanciales con respecto a las progresivas pintadas existentes en campo, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Comparación de las progresivas del plano versus progresivas en campo

PLANOS DEL EXP. TEC.	CARACTERISTICA	PROGRESIVAS DEL PLANO	PROGRESIVAS EN CAMPO	VARIACION DE DISTANCIA
PC 05	CURVA	8+460	8+800	340
	CURVA	8+040	8+500	460
PC 06	CURVA	9+860	9+990	130
	CURVA	9+320	9+500	180
PC 04	CURVA	4+980	5+560	580
	CURVA	6+520	7+120	600
	CURVA	6+100	6+700	600
PC 03	CURVA	3+760	4+360	600
	CURVA	4+060	4+580	520
	CURVA	4+440	5+040	600
	CURVA	4+960	5+560	600
	CURVA	5+330	5+930	600
	CURVA	5+580	6+180	600
	CURVA	6+520	7+120	600

Fuente: Planos existentes en los folios 1 al 4 del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha **(Apéndice n.° 10)** y visita de campo realizada por la comisión de control, en la cual se suscribió el Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En los planos PC 03 y PC 04 las diferencias de las progresivas son excesivas a diferencia de los planos PC 05 y PC 06.

En la visita de campo se obtuvieron las coordenadas UTM, con un aplicativo de celular Handy GPS (free), estas coordenadas obtenidas se trasladaron al Google Earth y se evidenció la longitud de la carretera siendo 9,834, metros, tal como se evidencia a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

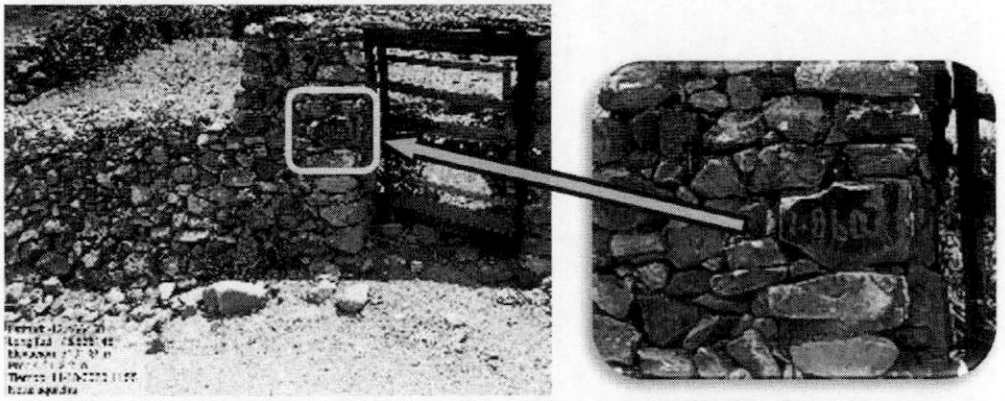
Imagen n.° 14
Vista satelital de la zona del proyecto



Fuente: Google Earth con coordenadas UTM obtenidas con aplicativo GPS
Elaborado: Equipo técnico de Control

En la siguiente imagen se evidencia la señal pintada en roca indicando una progresiva:

Imagen n.° 15
Vista de progresiva final - Progresiva Km 9+860 ubicado al final de la carretera Huayñia – Aquicha



Fuente: Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de control

De la inspección de la carretera en campo se evidencia que las medidas obtenidas tanto con el aplicativo de GPS y la señal pintada indicando una progresiva al final del tramo de la carretera varían por medidas no mayores a 50 m; sin embargo, éstas no coinciden con las medidas que indica los cuatro planos clave del expediente técnico.

De las deficiencias expuestas en el presente numeral se evidencia que:

- Del análisis del Expediente Técnico "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación en tierra en la localidad de Aquciha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 10)**, se verifica omisiones en los estudios de ingeniería básica e inexistencia de memorias de cálculo, planos de planto, perfil longitudinal, secciones transversales y obras de drenaje; lo cual demuestra que el citado expediente técnico fue simulado, siendo que todos sus componentes serían irreales,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

además de inconsistentes; lo mismo que demuestra que los trabajo y criterios aplicados no tuvieron sustento necesario en metrados, análisis de precios unitarios y presupuesto; lo que originó que en la ejecución se hayan modificado doce (12) de treinta (30) partidas.

- El servicio realizado por los profesionales para la elaboración del expediente técnico fue pagado por un monto total de S/ 73 400,00 a pesar de las deficiencias de su contenido; lo cual evidencia que los trámites para su conformidad y pago se realizaron sin cautelar la veracidad y calidad de los documentos presentados.

Hechos que constituyen la transgresión de la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde 9 de enero de 2015 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero 2017, vigente de 3 de abril de 2017.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Artículo 5°.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE"

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

(...)

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 15°. Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal web de la respectiva Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Artículo 18°. Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido.

18.4 En caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra.

18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

18.6 No corresponde establecer valor referencial en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Artículo 19°. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

(...)

Artículo 20°. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Artículo 46°. Registro Nacional de Proveedores

(...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

0057

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, y modificatorias, vigente hasta el 15 de setiembre de 2018.**

Titular Preliminar

Principios Regulatorios

"(...)

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica – financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

(...)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO Y AMBITO

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genera el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

Artículo 77°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)

77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso (...)".

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada y vigente desde el 7 de diciembre de 2017.**

"(...)

Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

la ofi cina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

(…)

Artículo 5°. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

5.2. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

(…)

Artículo 16°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

(…)

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100SOLES).*

(…)"

➢ **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, publicada el 22 de marzo de 2006, y modificatorias vigente hasta el 15 de setiembre de 2018.**

"(…)

Artículo 32°.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

(…)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- **Decreto Supremo n. º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir de 3 de abril de 2017.**

"(…)

Artículo 3-A.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

3-A.1. Para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones por montos iguales o menores a una (1) UIT.

Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

4.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(…)

Artículo 8°.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

8.2. Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

8.6. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

8.8. En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

(…)

Artículo 11°.- Estudios de Mercado

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación.

Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda.

(…)

Artículo 12°.- Valor Referencial

12.1. El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento

El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando: 1. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, debido a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. 2. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(…)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(…)

Expediente Técnico: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

(...)

Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.*

- **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, emitida de 27 de diciembre de 2010, modificada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01, emitida el 30 de diciembre de 2014.**

"(…)

Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto, en el marco del PCA. La certificación del gasto es registrada en el SIAF-SP.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Asimismo, las unidades ejecutoras llevan el registro de las certificaciones de crédito presupuestario realizadas, con el objeto de determinar los saldos disponibles para expedir nuevas certificaciones.

13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente."

La situación antes expuesta, limitó obtener las mejores condiciones de precio y calidad de la prestación del servicio, afectando los principios que rigen las contrataciones el estado, como la libre concurrencia, eficacia y eficiencia; además de formular y aprobar un expediente técnico con deficiencias, lo cual ocasionó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, generando un perjuicio de S/ 73 400,00 por el pago del expediente técnico con deficiencias

Asimismo, los hechos antes expuestos fueron generados por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos que contrataron fraccionadamente el servicio de elaboración de expediente técnico para la obra "Renovación de vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", a través de la contratación de seis (6) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa vigente; asimismo, les otorgaron la conformidad de sus servicios a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes y las irregularidades de la contratación.

De las personas comprendidas en los hechos tres (3) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 17)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Diomides Alfonso Dionisio Inga, identificado con DNI n.° 16281819, en su condición de alcalde elegido mediante elecciones municipales para el periodo 2015-2018, por Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**; habiéndole notificado en su domicilio registrado en su DNI mediante "Aviso de notificación" de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, no se apersonó a recoger el pliego de hechos.

Al no haber presentado comentarios a los hechos comunicados, el citado funcionario no desvirtúa su accionar respecto a que, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, durante el periodo de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, considerando que en el ejercicio de sus funciones, el 29 de enero de 2018, suscribió contratos (**Apéndice n.° 6**) a favor de seis (6) profesionales como especialistas para la realización del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Renovación de vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la Localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima".

Cabe destacar que, los citados contratos (**Apéndice n.° 6**) fueron suscritos únicamente en su calidad de alcalde, basándose solo en el requerimiento n.° 09-C-2018/GEO/ING.WLQ/MPY de la Gerencia de

Desarrollo Urbano y Rural, sin hacer referencia a ningún documento de alguna otra unidad orgánica de la Entidad facultada para intervenir o participar en la elaboración y suscripción de los contratos según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones y su Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 23-2017-MPY de 3 de mayo de 2017. En tal sentido, asumió el compromiso de pago de la Entidad por un monto de S/73 400,00 a favor de los seis (6) profesionales contratados, el cual posteriormente fue tramitado por los funcionarios de la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento, y Gerencia Desarrollo Urbano y Rural.

No obstante, que los servicios de los profesionales se habrían contratado sin los estudios de mercado por parte de la Unidad de Abastecimiento, que sustente y justifique el monto pactado por cada contrato. Asimismo, tres (3) de los seis (6) profesionales contratados, no tendrían la experiencia en la especialidad materia del objeto de contratación, sumado a que tres (3) de los seis (6) profesionales contratados para la elaboración del expediente técnico, no contaban con RNP en la categoría consultores de obra (**Apéndices n.° 9**) al momento de la contratación, cuando la normativa de contrataciones lo exigía.

Es de indicar que, la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico se habría efectuado de forma fraccionada evadiendo la aplicación de la ley y reglamento de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a 8 UIT, cuando correspondía ejecutarse a través de un procedimiento de adjudicación simplificada por consultoría de obras al tratarse de un (1) expediente técnico. Al respecto, cabe señalar que se evidenció que la certificación presupuestal se aprobó con posterioridad a la suscripción de los contratos; al respecto, a través de la certificación de crédito presupuestario de Nota n.º 000000691 (**Apéndice n.° 11**) se identificó que el presupuesto destinado para los pagos de los profesionales recién se certificó el 18 de diciembre de 2018, es decir, más de diez (10) meses después de la suscripción del contrato.

En tal sentido, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, adquirió a nombre de la Entidad el compromiso de pago por la prestación de los servicios de seis (6) profesionales para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha por un monto de S/ 73 400,00, cuando no se contaba con certificación presupuestal para dicho gasto como se ha explicado en el párrafo anterior, y cuyo cumplimiento estaba bajo responsabilidad del titular de la Entidad.

Finalmente, se identificó que con la emisión de la resolución de alcaldía n.° 097-MPY/A de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, sustentándose solo en el informe n.° 095-2018/GEO/WLQ/MPY de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la cual fue firmada únicamente en su calidad de alcalde, sin visto de la oficina de Asesoría Jurídica, con lo cual, según la cláusula tercera de los contratos (**Apéndice n.° 6**) suscritos con los profesionales, se aprobó el pago por sus servicios, los cuales presentaron deficiencias según lo descrito en el presente pliego hechos.

En tal sentido, los hechos expuestos denotan que el alcalde, Diomides Alfonso Dionisio Inga, llevó a cabo la contratación irregular de profesionales, al margen de la normativa de contrataciones del Estado incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 8°, 9°,15°, 18°, 19°, 20° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos de la ley de contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos encargados de las contrataciones, valor referencial, certificación de crédito presupuestario, prohibición de fraccionamiento y registro nacional de proveedores; asimismo, los artículos 3°-A, 4°, 8°, 11°, 12° y 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n. º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente de 3 de abril de 2017, referidos a obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores,

organización de la Entidad, requerimiento, estudio de mercado, valor referencial y prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, el alcalde incumplió con las disposiciones de la Ley de Municipalidades (Ley n° 27972), en el extremo que establece que "es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; por ende, debido a la importancia de su cargo, debió tener especial cuidado en la realización de sus actividades, más aún cuando el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yauyos aprobado por Ordenanza Municipal n.° 023-2017- MPY de 3 de mayo de 2017, le ha otorgado competencias importantes como la de "1. Defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos; (…) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones". Así como también el cumplimiento del principio de idoneidad, establecido por numeral 4 del artículo 6° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública; siendo que de no cumplirla no sólo estaría inobservando lo establecido las normas anteriormente citadas; sino que se evidenciaría un completo descuido en su calidad de alcalde, quien no ostenta, la función otorgada por la ciudadanía, sólo como representación; sino que esta calidad otorgada le obliga a estar permanentemente obteniendo ciertos conocimientos ligados a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Diomides Alfonso Dionisio Inga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, y configura presunta responsabilidad penal.

Gusman Domingo Obispo Taipe, identificado con DNI n.° 16282508, en su condición de gerente de Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-2018-MPY/A de 11 de junio de 2018, durante el período de 11 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/GRLP-SCE-MPY-HA recibida el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito 01 con sumilla "Formulo Descargo" de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en diez (10) folios.

Respecto al documento comunicado por el gerente Municipal, Gusman Domingo Obispo Taipe, se identifica la exposición de argumentos relacionados a la calificación del personal auditor para la realización del servicio control y argumentaciones jurídicas relacionadas a la calificación de su conducta en su actuación como gerente Municipal. Al respecto, el pliego de hechos comunicados contiene el detalle de hechos que denotan presuntas responsabilidades, en tal sentido, no se realiza juicio respecto a su conducta ni se realiza imputación alguna. En tal sentido, dichos argumentos no guardan relación con el pliego de hechos ni el motivo de su comunicación, por lo que no son materia de análisis en la presente evaluación de comentarios, en el marco de Directiva n.° 007-2019-CG/GRLP aprobado con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 julio 2019. De la revisión y evaluación a los comentarios remitidos por el gerente Municipal, Gusman Domingo Obispo Taipe, se advierte que:

En relación a la orden para el pago de los seis (6) profesionales realizadas por el citado gerente Municipal en respuesta a los informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el citado gerente confirma lo expuesto por la comisión de control en el pliego de hechos. Asimismo, en relación a la emisión del Resolución de Alcaldía n.° 187-MPY/A de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), señala que esta otorga conformidad a la prestación de los servicios de los seis (6) profesionales, lo cual corrobora lo expuesto por la comisión de control. Cabe precisar que el mencionado gerente Municipal afirma que la resolución cuenta con visto bueno de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (Gerencia de Estudios y Obras), lo cual no concuerda con la evidencia anexada al pliego de hechos, dado que solo cuenta con el sello de dichas oficinas, más no con la rúbrica de los encargados de dichas unidades orgánicas.

Asimismo, el gerente Municipal, Gusman Domingo Obispo Taipe, afirma que dio la orden para la realización del pago para los seis (6) profesionales, dado que estaba facultado para dar continuidad a los trámites, además que los contratos suscritos con los citados profesionales condicionaban su pago una vez emitido el acto resolutivo que aprobaba el expediente técnico. Al respecto, si bien es cierto lo manifestado por el citado gerente Municipal, en los memorándums n.os 1358, 1356, 1354 y 1353-2018/MPY/GM de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** y memorándums n.os 1359 y 1360-2018/MPY/GM de 20 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** se afirma que *"La cadena funcional programática será determinada por el contador"*, en tal sentido, se evidencia que tenía conocimiento de la ausencia de dicha cadena y por ende de la ausencia de certificación presupuestal, la cual es un requisito indispensable para la realización de contrataciones con el Estado, por lo cual incumplió con sus deberes funcionales como garante del patrimonio de la Entidad donde fue el encargado de gerencia Municipal, que es el órgano de más alto nivel técnico y administrativo según el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza municipal n.° 23-2017-MPY de 3 de mayo de 2017; en tal sentido, consintió la realización del pago a pesar del irregular proceso de contratación.

En tal sentido se evidencia que Gusman Domingo Obispo Taipe incumplió con lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9° y 19°de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos encargados de las contrataciones y certificación de crédito presupuestario; asimismo, los artículos, 4° y 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente de 3 de abril de 2017, organización de la Entidad y certificación presupuestal.

En ese sentido, el funcionario citado incumplió el deber de probidad, eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública establecido en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 6° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Yauyos.

Se ha identificado también que en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincia de Yauyos, le corresponde *"La administración municipal (…) es funcionario de confianza a tiempo completo y con dedicación exclusiva designado por el alcalde (…)"*, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley de Municipalidades (Ley n.° 27972); y de acuerdo a los artículos 31° y 33° numerales 5 y 6 de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 23-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, este es el "*encargado de planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y de servicio; asimismo tiene la función de controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad, mediante análisis de los estados financieros (…) así como vigilar el destino de los Fondos Presupuestales de conformidad con las normas vigentes*", en consecuencia, dada la condición que mantenía en la Entidad, debió prestar mayor cuidado al momento de otorgar la conformidad del pago a los profesionales contratados, considerando que existían observaciones y no se contaba con la Certificación Presupuestal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Gusman Domingo Obispo Taipe, gerente Municipal, y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Wilmer Lapa Quispe, identificado con DNI n.° 44429790, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0148-2017-MPY/A de 3 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 18)** y 2da Addenda al Contrato

Administrativo de Servicio n.° 0148-2017-MPY/A de 01 de marzo de 2018; durante el período de 1 de marzo de 2018 a 31 de julio de 2018; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/GRLP-SCE-MPY-HA recibida el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 00021-2020-WLQ de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en un (1) folio.

De la revisión y evaluación a los comentarios remitidos por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, se advierte que:

Respecto a la ocupación de su cargo como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, confirma que los hechos motivos de la comunicación del pliego de hechos corresponden al periodo en el que ejercía dicha función.

En relación a la formulación requerimiento para la contratación del servicio para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha, el citado funcionario indica que no realizó ningún tipo de requerimiento; sin embargo, no desvirtúa lo afirmado por la comisión de control, dado que no desvalora el contenido de los contratos (**Apéndice n.° 6**) para la contratación de los seis (6) profesionales para la elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha, que detallan su acción como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al requerir la contratación del servicio.

Asimismo, respecto al otorgamiento de la conformidad de los servicios prestados por los seis (6) profesionales, no desvalora el contenido del acto resolutivo que aprueba el Expediente Técnico Huayñia-Aquicha (**Apéndice n.° 10**), en donde se detalla su acción como gerente de Desarrollo Urbano y Rural requiriendo la aprobación del citado expediente.

Finalmente, el mencionado funcionario menciona las formas como se puede ejecutar la elaboración de expedientes técnicos, lo cual no ha sido materia de análisis en el pliego de hecho comunicado. Asimismo, detalla cómo es la participación de distintos profesionales en la forma de elaboración del expediente técnico, más no hace referencia a la forma de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico sin desvirtuar el fraccionamiento de dicho servicio que fue el motivo de la comunicación del pliego de hechos.

En tal sentido, se evidencia que el ex gerente de Desarrollo Urbano y Rural Wilmer Lapa Quispe, intervino en la contratación irregular, al margen de la normativa de contrataciones del Estado incumplió con lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 8°, 9°,15°, 18°, 19°, 20° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos de la ley de contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos encargados de las contrataciones, valor referencial, certificación de crédito presupuestario, prohibición de fraccionamiento y registro nacional de proveedores; asimismo, los artículos 3°-A, 4°, 8°, 11°, 12° y 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente de 3 de abril de 2017, referidos a obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, organización de la Entidad, requerimiento, estudio de mercado, valor referencial y prohibición de fraccionamiento.

En conclusión, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, más allá de la verificación del procedimiento que debió realizar para la correcta contratación del servicio para la elaboración del Expediente Técnico como área usuaria, establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir de 3 de abril de 2017; asimismo, es el responsable

de la *"elaboración de perfiles, factibilidad, ejecución, control y supervisión de las obras públicas, velar por el control y ordenamiento urbano (...)"*, de conformidad con el artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yauyos.

Además; tratándose de un funcionario público, debe cumplir con responsabilidad los principios de probidad, eficiencia e idoneidad; conforme lo ha establecido el artículo 6° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Wilmer Lapa Quispe, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Hugo Raúl Santillán Torres, identificado con DNI n.° 20015442, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante resolución de alcaldía n.° 196-2018-MPY/A de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** y contrato administrativo de servicios n.° 434-2018-MPY/A de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** durante el período de 6 de noviembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRLP-SCE-MPY-HA recibida el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito 02 con sumilla "Formulo Descargo" de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en once (11) folios.

Respecto al documento comunicado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Raúl Santillán Torres, se identifica la exposición de argumentos relacionados a la calificación del personal auditor para la realización del servicio control. Al respecto, el pliego de hechos comunicados contiene el detalle de hechos que denotan presuntas responsabilidades, en tal sentido, no se realiza juicio respecto a su conducta ni se realiza imputación alguna. En tal sentido, dichos argumentos no guardan relación con el pliego de hechos ni el motivo de su comunicación, por lo que no son materia de análisis en la presente evaluación de comentarios, en el marco de Directiva n.° 007-2019-CG/GRLP aprobado con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 julio 2019. De la revisión y evaluación a los comentarios remitidos por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Raúl Santillán Torres, se advierte que:

En relación a la generación de sus informes para la conformidad del pago de los seis (6) profesionales por la Elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha (**Apéndice n.° 10**), el funcionario afirma que esta se realizó a partir de la consumación los requisitos que se establecían en los contratos suscritos por el alcalde de la Entidad (**Apéndices n.° 6**) el cual detallaba que la conformidad y el pago los servicios se realizaría un vez emitido el acto resolutivo que apruebe el citado expediente técnico, que se dio antes que el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural asuma dicho cargo. Al respecto, lo afirmado concuerda con lo afirmado por la comisión de control en el pliego de hechos.

Es de precisar que, como se expone en el pliego de hechos, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad para el pago del servicio de elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha tramitando un (1) informe por cada uno de los seis (6) profesionales, es decir, dando conformidad a seis (6) prestaciones por un mismo objeto contractual. Siendo también que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, se define al Expediente Técnico de Obra como:

> *"El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra,*

análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Por lo cual se desprende que el expediente técnico de obra, objeto para cual fueron contratados los seis (6) profesionales debió estar conformado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. En tal sentido, por su naturaleza correspondía *"que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia"* conforme explica el numeral 2.4 de la Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) donde también se señala en el numeral 2.5:

"Por tanto, cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado".

Asimismo, es preciso señalar que en calidad de área usuaria debe realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas para su conformidad, lo cual implica la correcta realización del servicio el cual debió realizarse en uno solo y no en varios servicios.

Al respecto, cabe precisar que en los comentarios remitidos por el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural se menciona que:

"(...) no era función ni responsabilidad de mi persona HUGO RAUL SANTILLAN TORRES, en mi calidad de GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, advertir el supuesto fraccionamiento originado por otros funcionarios, así como la supuesta irregular contratación de los seis (6) profesionales".

En relación a la cita anterior el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Raúl Santillán Torres, afirma que no es su responsabilidad advertir las irregularidades en la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico Huayñia-Aquicha; sin embargo, esta afirmación sobre el otorgamiento de conformidad para el pago es contraría al principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, el cual cita:

"(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

En tal sentido se evidencia que Hugo Raúl Santillán Torres, incumplió con lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos que interviene en los procesos de contratación.

De igual manera, Hugo Raúl Santillán Torres, como encargado del área usuaria, incumplió con sus funciones establecidas, en el artículo 4 del Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado, publicado el 10 de diciembre de 2015, en cuanto dispone *"la supervisión del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le hay asignado tal función".*

En ese sentido, el funcionario citado incumplió el deber de probidad, eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública establecido en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 6° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Yauyos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Hugo Raúl Santillán Torres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, identificado con DNI n.° 08531274, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, designado a través de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0204-2017-MPY/A de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; el Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2018-MPY/A de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 18)** y el Contrato Administrativo de Servicio n.° 312-2018-MPY/A de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, durante el período de 2 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; habiéndole notificado en su domicilio registrado en su DNI mediante "Aviso de notificación" de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, no se apersonó a recoger el pliego de hechos.

Al no haber presentado comentarios a los hechos comunicados, el citado funcionario no desvirtúa su accionar respecto a que, en su calidad de ex jefe de la Unidad de Abastecimiento, durante el período de 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, permitió que en su gestión se efectúe la contratación fraccionada del servicio de elaboración de Expediente Técnico Huayñia-Aquicha, omitiendo convocar a proceso de selección el servicio de consultoría de obra.

Es de indicar que el titular de la Entidad, el 30 de enero de 2018, suscribió contratos a favor de seis (6) profesionales **(Apéndice n.° 6)** como especialistas para la realización del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra en mención. Asimismo, cabe destacar que, no se ha encontrado evidencia que, previo a la suscripción de los contratos, la Unidad de Abastecimiento haya efectuado la realización de un estudio de mercado, a través del cual se determine el valor referencial para el servicio de elaboración del expediente técnico, bajo las mejores condiciones de precio.

Además, como responsable de la Unidad de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones, no cumplió con su función de evaluar la documentación presentada por los profesionales convocados para la elaboración del expediente técnico, incumpliendo con sus funciones establecidas en el numeral 4.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, situación que se convalidó con la emisión de las órdenes de servicios n.os 00000714, 00000704, 00000712, 00000710 ,00000706 y 00000716 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Respecto a las órdenes de servicio para la contratación de los seis (6) profesionales para la elaboración del expediente técnico Huayñia-Aquicha (Apéndice n.° 10), todas estas se emitieron el 9 de noviembre de 2018, suscritas por su persona en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento, es decir, diez (10) meses posteriores a la firma del contrato. Asimismo, dichas órdenes fueron emitidas sin contar con certificación presupuestal, teniendo en cuenta que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 000000691 **(Apéndice n.° 11)** se identificó que el presupuesto destinado para los pagos de los profesionales recién se certificó el 18 de diciembre de 2018, es decir, treinta y nueve (39) días después de la emisión de las órdenes de servicio y más de diez (10) meses después de la suscripción del contrato.

En tal sentido, las órdenes de servicio emitidas por su persona, en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030- 2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01.

Las situaciones expuestas, limitaron obtener las mejores condiciones de precio y calidad de la prestación del servicio, afectando los principios que rigen las contrataciones el estado, como la libre concurrencia, eficacia y eficiencia, lo que generó la contratación y pago por un servicio de elaboración de expediente técnico deficiente, lo cual ocasionó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y generó un perjuicio de S/ 73 400,00.

En tal sentido se evidencia que Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy incumplió con lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 8°, 9°,15°, 18°, 19°, 20° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos de la ley de contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos encargados de las contrataciones, valor referencial, certificación de crédito presupuestario, prohibición de fraccionamiento y registro nacional de proveedores; asimismo, los artículos 3°-A, 4°, 8°, 11°, 12° y 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente de 3 de abril de 2017, referidos a obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, organización de la Entidad, requerimiento, estudio de mercado, valor referencial y prohibición de fraccionamiento.

De igual manera, Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, jefe de la Unidad de Abastecimiento, más allá de la verificación del procedimiento de contratación del servicio para la elaboración del Expediente Técnico y como encargado de las contrataciones, incumplió con sus funciones establecidas, en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado, publicado el 10 de diciembre de 2015.

De igual maneral, contravino el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 23-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, en su artículo 60°; indica que es función de la Unidad de Abastecimiento *"Conducir, proponer y asesorar los lineamientos del Sistema de Abastecimiento, basado en los principios de ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, de los gastos efectuados administrando los recursos materiales y los servicios auxiliares de mantenimiento de la institución de conformidad con la Ley de Contrataciones con Estado n.° 30225 y su reglamento (…)"* y también *"preparar la documentación y el expediente de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad a la Ley de contrataciones del estado y sus Reglamento"*.

Además; tratándose de un funcionario público, debe cumplir con responsabilidad los principios de probidad, eficiencia e idoneidad; conforme lo ha establecido el artículo 6° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-SEDE
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos contrataron fraccionadamente y sin certificación presupuestal el servicio de elaboración de expediente técnico para la obra "Renovación de vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñía a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", a través de la contratación de seis (6) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa vigente; asimismo, se otorgó conformidad de sus servicios y pagó a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes y las irregularidades de la contratación; habiéndose aprobado un expediente técnico deficiente que generó un perjuicio económico de s/ 73 400,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos contrataron fraccionadamente y sin certificación presupuestal el servicio de elaboración de expediente técnico para la obra "Renovación de vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñía a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", a través de la contratación de seis (6) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa vigente; asimismo, se otorgó conformidad de sus servicios y pagó a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes y las irregularidades de la contratación; habiéndose aprobado un expediente técnico deficiente que generó un perjuicio económico de s/ 73 400,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yauyos, se formula la conclusión siguiente:

1. En el período 2018, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos suscribió contratos a favor de seis (6) profesionales como especialistas para realizar el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Renovación de las vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" los cuales contrató sin los estudios de mercado que sustente y justifique el monto pactado por cada contrato.

 Además, la contratación del servicio de elaboración del citado expediente técnico se efectuó de forma fraccionada sin un proceso de contratación, cuando correspondía ejecutarse a través de un procedimiento de adjudicación simplificada por consultoría de obras; asimismo, para la suscripción de los contratos no se contaba con la certificación presupuestal pese a ser requisito

0072

indispensable establecido en la normativa de presupuesto público. Cabe precisar que, a pesar de estas situaciones, el alcalde de Entidad, suscribió contratos con los seis (6) profesionales sin vistos de las unidades orgánicas facultadas.

Asimismo, tres (3) de los seis (6) profesionales contratados no tenían experiencia en la especialidad materia del objeto de contratación, sumado a que al momento de la contratación no contaban con el Registro Nacional de Proveedores en consultoría de obras, cuando la normativa de contrataciones lo exigía.

Además, se ha evidenciado que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad a la prestación del servicio fraccionado a través de la solicitud de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico producto de los servicios prestados por los seis (6) profesionales, a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes e irregular contratación.

Es así que, el alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico, el cual era requisito para el pago de los servicios prestados por los seis (6) profesionales contratados, conforme lo dispuesto en las cláusulas contractuales que él mismo suscribió.

Asimismo, diez (10) meses después de efectuada la suscripción de los contratos a favor de los seis (6) profesionales para el servicio de elaboración del referido expediente técnico y siete (7) después de efectuada la prestación del servicio fraccionado, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, emitió sus respectivas órdenes de servicio, a pesar que la prestación de servicio se había efectuado y no se contaba todavía con la certificación presupuestal.

De igual modo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad para el pago del servicio fraccionado, siendo que la normativa de contrataciones establece que el servicio de elaboración del expediente técnico debe ser elaborado por un solo consultor de obra, inobservando la irregular prestación del servicio.

Finalmente, el Gerente Municipal ordenó a Tesorería que realice el pago a favor de los seis (6) profesionales contratados, disponiendo que la oficina de contabilidad determine la cadena funcional programática, lo cual evidencia que realizó la tramitación del pago conociendo la ausencia de la certificación presupuestal, la cual se dio con posterioridad.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 8°, 9°,15°, 18°, 19°, 20° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos de la ley de contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos encargados de las contrataciones, valor referencial, certificación de crédito presupuestario, prohibición de fraccionamiento y registro nacional de proveedores; asimismo, los artículos 3°-A, 4°, 8°, 11°, 12° y 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente de 3 de abril de 2017, referidos a obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, organización de la Entidad, requerimiento, estudio de mercado, valor referencial y prohibición de fraccionamiento. Asimismo, se inobservó lo señalado en el artículo X del título preliminar y artículos 10° y 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Ley n.° 28411, y modificatorias, vigente a partir de 1 de enero de 2005, relacionado a principios regulatorios, eficiencia en la ejecución de fondos públicos y certificación de crédito presupuestario; de la misma manera, los artículos 4° y 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Fiscal 2018, Ley n.° 30693 vigente desde el 7 de diciembre de 2017, respecto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y los montos para la determinación de los procedimientos de selección. Así también, lo establecido en el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01 emitida el 30 de diciembre de 2014.

La situación antes expuesta, limitó obtener las mejores condiciones de precio y calidad de la prestación del servicio, afectando los principios que rigen las contrataciones del estado, como la libre concurrencia, eficiencia, eficacia, y transparencia; además de formular y aprobar un expediente técnico con deficiencias, lo cual ocasionó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, generando un perjuicio de S/ 73 400,00 por el pago del expediente técnico con deficiencias.

Los hechos antes expuestos fueron generados por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos que contrataron fraccionadamente el servicio de elaboración de expediente técnico para la obra: "Renovación de las vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", a través de la contratación de seis (6) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa vigente; asimismo, les otorgaron la conformidad de sus servicios a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes y las irregularidades de la contratación.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Yauyos comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos contrataron fraccionadamente y sin certificación presupuestal el servicio de elaboración de expediente técnico para la obra "Renovación de vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", a través de la contratación de seis (6) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa vigente; asimismo, se otorgó conformidad de sus servicios y pagó a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes y las irregularidades de la contratación; habiéndose aprobado un expediente técnico deficiente que generó un perjuicio económico de S/ 73 400,00, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia simple de la carta n.° 059-2020-GM/MPY de 23 noviembre de 2020 que contiene informe n.° 1594-2020-OASA/MPY de 19 de noviembre de 2020 que adjunta fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 011-2018-MPY/A de 19 de enero de 2018 y el Plan Anual de Contrataciones del año 2018, resolución de alcaldía n.° 217-2018-MPY/A de 4 de diciembre de 2018 y anexo, fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 218-2018-MPY/A de 4 de diciembre de 2018 y anexo, y fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 233-2018-MPY/A de 12 de diciembre de 2018 y anexo; y fotocopia simple de la impresión del reporte del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Yauyos del año 2018 extraído del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 5 Fotocopia simple de impresión del reporte del Formato Único de Reconstrucción (FUR) del Registro de Intervenciones de Reconstrucciones mediante Inversiones consultado del Banco de Inversiones del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas y fotocopia autenticada del oficio n.° 440-2018-MPY de 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 6 Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 2431 de 19 de diciembre de 2018 y documentación sustentatoria que contiene la orden de servicio n.° 00000704 de 9 de noviembre de 2018, memorando n.° 1356-2018/MPY/GM de 19 de noviembre de 2018, informe n.° 017-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 19 de noviembre de 2018, carta n.° 008-2018/JCCL/PROY. 16 de octubre de 2018, informe n.° 271-2018/GDUR/ING.WLQ/MPY de 27 de setiembre de 2018, carta n.° 006-2018/JCCL/PROY. de 1 de agosto de 2018 y el contrato n.° 073-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018; comprobante de pago n.° 2433 de 19 de diciembre de 2018 y documentación sustentatoria que contiene la orden de servicio n.° 00000706 de 9 de noviembre de 2018, memorando n.° 1353-2018/MPY/GM de 19 de noviembre de 2018, informe n.° 014-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 16 de noviembre de 2018, carta n.° 008-2018-RME-PROY. 16 de octubre de 2018, informe n.° 257-2018/GDUR/ING.WLQ/MPY de 25 de setiembre de 2018, carta n.° 006-2018-RME-PROY. de 1 de agosto de 2018 y el contrato n.° 070-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018; comprobante de pago n.° 2438 de 18 de diciembre de 2018 y documentación sustentatoria que contiene la orden de servicio n.° 00000710 de 9 de noviembre de 2018, memorando n.° 1358-2018/MPY/GM de 19 de noviembre de 2018, informe n.° 018-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 19 de noviembre de 2018, carta n.° 008-2018-MAM/PROY. 16 de octubre de 2018, informe n.° 259-2018/GDUR/ING.WLQ/MPY de 25 de setiembre de 2018, carta n.° 006-2018-MAM/PROY. de 1 de agosto de 2018 y el contrato n.° 072-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018; comprobante de pago n.° 2440 de 18 de diciembre de 2018 y documentación sustentatoria que contiene la orden de servicio n.° 00000712 de 9 de noviembre de 2018, memorando n.° 1360-2018/MPY/GM de 20 de noviembre de 2018, informe n.° 020-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 20 de noviembre de 2018, carta n.° 008-2018-HJPO/PROY. 16 de octubre de 2018, informe n.° 255-2018/GDUR/ING.WLQ/MPY de 25 de setiembre de 2018, carta n.° 006-2018-HJPO/PROY. de 1 de agosto de 2018 y el contrato n.° 074-2018-MPY/A

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

de 30 de enero de 2018; comprobante de pago n.° 2442 de 18 de diciembre de 2018 y documentación sustentatoria que contiene la orden de servicio n.° 00000714 de 9 de noviembre de 2018, memorando n.° 1359-2018/MPY/GM de 20 de noviembre de 2018, informe n.° 019-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 20 de noviembre de 2018, carta n.° 008-2018/YEB/PROY. 16 de octubre de 2018, informe n.° 256-2018/GDUR/ING.WLQ/MPY de 27 de setiembre de 2018, carta n.° 006-2018/YEB/PROY. de 1 de agosto de 2018 y el contrato n.° 069-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018; y comprobante de pago n.° 2444 de 18 de diciembre de 2018 y documentación sustentatoria que contiene la orden de servicio n.° 00000716 de 9 de noviembre de 2018, memorando n.° 1354-2018/MPY/GM de 19 de noviembre de 2018, informe n.° 013-2018/GDUR/ING.HST/MPY de 16 de noviembre de 2018, carta n.° 008-2018-ARS/PROY. 16 de octubre de 2018, informe n.° 258-2018/GDUR/ING.WLQ/MPY de 25 de setiembre de 2018, carta n.° 006-2018-ARS/PROY. de 1 de agosto de 2018 y el contrato n.° 071-2018-MPY/A de 30 de enero de 2018.

Apéndice n.° 7 Fotocopias simple del acta de recopilación de información suscrita el 19 de febrero de 2020, acta de recopilación de información de 26 de noviembre de 2020, acta de recopilación de información de 30 de noviembre de 2020 y carta n.° 060-2020-GM/MPY de 24 de noviembre de 2020 que contiene adjunto el informe n.° 1020-2020/GDUR/ING.FREDY.R.H.C./MPY de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8 Fotocopias autenticadas de la carta n.° 002-2018-YEB/PROY. de 24 de enero de 2018 que adjunta documentación sustentatoria, carta n.° 002-2018-RME-PROY. de 24 de enero de 2018 que adjunta sustentatoria, carta n.° 002-2018-ARS/PROY. de 24 de enero de 2018 que adjunta documentación sustentatoria, carta n.° 002-2018-MAM/PROY. de 24 de enero de 2018 que adjunta documentación sustentaroria, carta n.° 002-2018-HJPO/ATC/PROY. de 24 de enero de 2018 que adjunta documentación sustentatoria y carta n.° 002-2018/JCCL/PROY. de 24 de enero de 2018 que adjunta documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 9 Fotocopia simple de la impresión de las "Constancias de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratistas" del portal web del Registro Nacional de Proveedores – RNP de los señores: Jose Carlos Chocano Lara, Harold Jersy Perales Olivera, Milton Arevalo Muñoz, Alexander Reateguí Soria, Raul Martinez Esteban y Yuri Encomenderos Bancallan; y fotocopia simple del oficio n.° D000569-2020-OSCE-SGE de 23 de febrero de 2020 que adjunta fotocopia simple de memorando n.° D000162-2020-OSCE-SSIR de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple de resolución de alcaldía n.° 097-MPY/A de 10 de mayo de 2018; fotocopia fedateada de resolución de alcaldía n.° 187-MPY/A de 1 de octubre de 2018; fotocopia autenticada de oficio n.° 440-2018-MPY de 21 de agosto de 2018; fotocopias autenticadas de carta n.° 004-2018-RME-PROY. de 20 de marzo de 2018, carta n.° 004-2018-ARS/PROY. de 20 de marzo de 2018, carta n.° 004-2018-MAM/PROY. de 20 de marzo de 2018, carta n.° 004-2018/JCCL/PROY. de 20 de marzo de 2018, carta n.° 004-2018-HJPO/ATC/PROY. de 20 de marzo de 2018 y carta n.° 004-2018/YEB/PROY. de 20 de marzo de 2018; y fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra "Renovación de Vías vecinales; en el (la) 10+113 km de carretera afirmada desde Huayñía a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la Localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 11 Fotocopia simple de certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000691 de 18 de diciembre de 2018 y certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000092 de 20 de febrero de 2019; fotocopia simple de carta n.° 072-2020-GM/MPY de 2 de diciembre de 2020 que adjunta copia simple del informe n.° 54-2020-ORH/MPY de 2 de diciembre de 2020 y copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 025-2018-MPY/A de 3 de enero de 2018; y fotocopia simple de resolución de alcaldía n.° 169-2018-MPY/A de 1 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple de las copias literales de la partida registral n.° 11162591 de los registros electrónicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP.

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada de memorando n.° 47-2018/MPY/A de 13 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 14 Fotocopia simple de carta n.° 001-2020/HRTING de 10 de noviembre de 2020 y fotocopia simple de correo electrónico de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15 Informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEH-MPY-HA-AMCM-AZG de 1 de diciembre de 2020 y copia simple del Acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCE/OBRA-AQUICHA de 18 de noviembre del 2020.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 118-2019-MPY/A de 24 de abril de 2019 y fotocopia autenticada del Expediente Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01 de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima".

Apéndice n.° 17 Fotocopias legalizadas de las cédulas de comunicación y avisos de notificación; fotocopias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades adjuntando correos electrónicos por los cuales los remitieron; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada y simple de la documentación relacionada a la designación de funcionarios de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:

- De la designación de Diomides Alfonso Dionisio Inga como alcalde: fotocopia simple de resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014.
- De la designación de Gusman Domingo Obispo Taipe como gerente Municipal: fotocopia autenticada de resolución de alcaldía n.° 122-2018-MPY/A de 11 de junio de 2018.
- De la continuidad del ejercicio del cargo de Wilmer Lapa Quispe como gerente de Desarrollo Urbano y Rural: fotocopia autenticada de addenda al contrato administrativo de servicios n.° 0148-2017-MPY/A de 3 de enero de 2018 y fotocopia autenticada de 2da. Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 0148-2017-MPY/A 1 de marzo de 2018.
- De la designación de Hugo Raúl Santillán Torres como gerente de Desarrollo Urbano y Rural: fotocopia autenticada de resolución de alcaldía n.° 196-2018-MPY/A de 31 de octubre de 2018 y fotocopia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 434-2018-MPY/A de 6 de noviembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- De la contratación de Erwin Edgardo Guerrero Chuclluncuy como jefe de la Unidad de Abastecimiento: fotocopia simple de adenda al contrato administrativo de servicios n.° 0204-2017-MPY/A de 3 de enero de 2018, fotocopia simple del contrato de administración de servicios n.° 130-2018-MPY/A de 1 de marzo de 2018; y fotocopia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 312-2018-MPY/A de 2 de julio de 2018.

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017; fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Huacho, 28 de diciembre de 2020

María Elena Molina Camacho
Supervisor de la Comisión de Control

Duberli Julca Crisanto
Jefe de la Comisión de Control

Ing. Eder Bladimir Jesus Concepción
Especialista Técnico
Reg. CIP n.° 170357

Abog. Sergio Eduardo Bazo Ramírez
Especialista Legal
Reg. CAL 61184

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 28 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Diomides Alfonso Dionisio Inga	16281819	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos	01/01/2015	31/12/2018	Electo	Jr. Lima n.° 115, distrito de Tomas, provincia de Yauyos, departamento de Lima	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos contrataron fraccionadamente y sin certificación presupuestal el servicio de elaboración de expediente técnico para la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (La) 10+113 km de Carretera Afirmada desde Huayñaí a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, Departamento de Lima", a través de la contratación de seis (6) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa vigente; asimismo, se otorgó conformidad de sus servicios y pagó a pesar de las deficiencias técnicas de sus informes y las irregularidades de la contratación; habiéndose aprobado un expediente técnico deficiente que generó un perjuicio económico de S/ 73 400,00.		X	
2	Wilmer Lapa Quispe	44429790	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural*	01/03/2017	31/07/2018	CAS	Jr. Simón Bolívar 147 anexo Quillayo, distrito de Chambará, provincia Concepción, departamento Junin			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
3	Edwin Edgardo Guerrero Chulluncuy	08531274	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	30/01/2018	31/12/2018	CAS	Caserío Tingo Huantán s/n, distrito Huantán, provincia de Yauyos, departamento de Lima.			X	X
4	Gusman Domingo Obispo Taipe	16282508	Gerente Municipal	11/06/2018	31/12/2018	CAS	Calle Lima s/n, distrito de Alis, provincia de Yauyos, departamento de Lima.			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

1900

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Hugo Raúl Santillán Torres	20015442	Gerente de Desarrollo Urbano	06/11/2018	31/12/2018	CAS	Calle San Lucas Mz. H Lt. 4 , distrito El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín			X	X

* Cabe precisar que en diversos documentos se cita a Wilmer Lapa Quispe como gerente de Estudios y Obras, sin embargo, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con ordenanza municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, vigente durante la ejecución de los hechos, se verifica que dentro de la estructura organizacional el cargo que ocupaba era de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

0800

39C823202001015

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PERALTA BRICEÑO Roberto Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2020 16:32:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS
MESA DE PARTES
15 ENE. 2021
HORA: 17:44 FOLIOS: 02 F + 1CD
EXP. N°: 238 FIRMA:

Huacho, 30 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001015-2020-CG/GRLP

Señora:
Elva Filomena Dionisio Inga
Alcalde
Municipalidad Provincial De Yauyos
Plaza Constitución N° 100 Mz. 27 Lt. 4
Lima/Yauyos/Yauyos

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 10404-2020-CG/GRLP-SCE

Referencia : a) OFICIO N° 000922-2020-CG/GRLP (13NOV2020)
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198- 2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de la obra Renovación de Vías Vecinales; en el (la) 10 + 113 KM de carretera afirmada desde Huayñia a Aquicha con reposición de plataforma y cunetas de conformación de tierra en la localidad de Aquicha, distrito de Yauyos, Provincia Yauyos, Departamento Lima" durante el período 1 de enero 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10404-2020-CG/GRLP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, respecto de la cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(RPB/lch)
Nro. Emisión: 04403 (C823 - 2020) Elab:(U60595 - C823)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente